

Constitucionalismo y emergencia del criollismo en las islas Filipinas (1809-1815)

Constitutionalism and emergence of criollismo in the Philippines

RESUMEN

El nuevo sistema político sancionado en las Cortes de Cádiz produjo en Filipinas una serie de trastornos que afectaron a todos los grupos sociales. Entre febrero de 1809 y febrero de 1815 hubo insurgencia campesina, conflictos entre naturales y chino-mestizos y antagonismos entre clero regular y secular. Las tensiones entre «hijos del país» y peninsulares se visualizan en las elecciones a las instituciones depositarias de la soberanía nacional: Cortes, Diputación Provincial y Ayuntamiento de Manila, único entonces existente en las Islas. Las esperanzas de los españoles filipinos naufragaron con la abolición del sistema constitucional.

PALABRAS CLAVE

Islas Filipinas, Constitucionalismo, hijos del país, Cortes, Diputación Provincial, Ayuntamiento de Manila.

ABSTRACT

The new political system sanctioned in the Cortes of Cádiz produced a series of disruptions that affected all social groups in the Philippines. Between the february of 1809 and the february of 1815, there were peasant insurgency, conflicts between the locals and the Chinese mestizos and antagonism between regular and secular clergy. Tensions between the «hijos del país» (children of the nation) and the peninsulars were visualized in the elections for the depository institutions of the national sovereignty: the

Cortes, the Provincial Deputation and the Municipality of Manila, the only one existing in the Islands at the moment. The hope of the Spaniards of the Philippines shipwrecked with the abolition of the constitutional system.

KEYWORDS

The Philippine Islands, Constitutionalism, hijos del país, Cortes, Provincial Deputation, Municipality of Manila.

SUMARIO: Introducción. I. Dilemas e incertidumbres. I.1 El fenómeno del criollismo. I.2 Una campaña deslegitimadora. I.3 El descabezamiento de los radicales. I.4 Un proceso electoral abortado: las elecciones a la Junta Central. I.5 Convocatoria de elecciones a Cortes. II. El constitucionalismo en Filipinas. II.1 El espejismo del igualitarismo. II.2 Conflictos intergremiales en Binondo. II.3 Zozobras del clero. II.4 Tensiones en el grupo español. II.4.1 Elecciones a diputados a Cortes. II.4.2 La nonata Diputación Provincial. II.4.3 Las elecciones municipales de junio y diciembre de 1813. II.4.3.1 La versión de los hijos del país. II.4.3.2 La defensa de los peninsulares. II.4.4 El Ayuntamiento de Manila, bastión de los españoles filipinos. III. Epílogo: el naufragio de las esperanzas de los hijos del país.

INTRODUCCIÓN

Tras los sucesos acaecidos en España a partir de mediados de marzo de 1808 –caída de Godoy y abdicación de Carlos IV en su hijo Fernando, levantamiento del 2 de mayo, abdicaciones de Bayona a favor de Napoleón– y ante el inmovilismo de las autoridades, cuando no su connivencia con el nuevo poder nuclear en torno a José I Bonaparte, surgió en el territorio español una serie de juntas que asumieron el poder a nivel local y provincial. Meses más tarde, y ante las esperanzas abiertas por la derrota francesa en Bailén (19 de agosto), esas juntas delegarán en una Junta Central Suprema Gubernativa que, reunida por vez primera en Aranjuez el 25 de septiembre, asumió la soberanía nacional. Entre las medidas tomadas por la Junta Central caben destacar la alianza con Inglaterra (firmada el 14 de enero de 1809); la igualdad de los territorios americanos con la metrópoli (22 de enero), respuesta a similar medida tomada poco antes por las Cortes de Bayona; la convocatoria de elecciones para designar a los vocales que la conformarían (15 de abril) y, finalmente, la convocatoria de Cortes (22 de mayo). En el imperio ultramarino, la reacción de lo ocurrido en la metrópoli fue casi unánime: los territorios juraron fidelidad a Fernando VII como monarca legítimo, a excepción de Charcas, La Paz y Quito, donde se formaron juntas autonomistas pronto liquidadas por tropas enviadas desde Lima.

Sin embargo, en la Península el escenario se complicó a partir de noviembre de 1809 con la entrada de Napoleón en Madrid y la victoria francesa en Ocaña.

La Junta Central, refugiada primero en Sevilla y luego en Cádiz, se disolvió a fines de enero de 1810, dando paso a una Regencia. Nueve meses más tarde y en la Isla de León, hoy San Fernando (Cádiz), a donde fueron llegando los representantes de toda la nación, comenzaron a sesionar las Cortes, entre cuyas medidas cabe destacar, en términos de uniformidad jurídica entre los habitantes de la nación, la igualdad de derechos entre peninsulares y americanos (15 de octubre de 1810) y la paridad de acceso de españoles, indios y criollos a los empleos civiles, eclesiásticos y militares en cualquier territorio de la monarquía (9 de febrero de 1811)¹. Además, en el título I la Constitución aprobada en las Cortes el 19 de marzo de 1812 se afirmaba que «la nación española es la reunión de los españoles de ambos hemisferios» y que «la soberanía reside esencialmente en la nación». Soberanía, por cierto, que se escalonaba en un triple nivel: nacional (Cortes), regional (diputaciones provinciales) y local (ayuntamientos), instituciones todas ellas elegibles por sufragio popular pero censitario.

A la par que en la sitiada Cádiz se ponían las bases del nuevo régimen político, a las posesiones de Ultramar comenzaban a llegar noticias de la derrota en Ocaña y de la instalación de la Regencia. Y ante la hipotética subordinación a la Francia napoleónica, reapareció el fenómeno juntista, aunque ahora sin reconocer poder soberano ni legislativo alguno superior a cada una de ellas. La crisis política, aprovechada por elementos criollos postergados políticamente desde que las reformas borbónicas deterioraran los consensos entre corona y élites americanas que dieron estabilidad al imperio durante más de dos siglos, pronto se transformó en desafío más o menos abierto según regiones, aunque para el 4 de mayo de 1814, momento en que Fernando VII decretó la abolición de las Cortes y de su obra legislativa, la ruptura tan sólo había triunfado plenamente en Buenos Aires y Paraguay². En las páginas que siguen fijaremos nuestra atención en la primera experiencia constitucional abierta en el territorio más periférico de la monarquía española, las Islas Filipinas, donde a la crisis política de 1808 se sumó, como en el resto del imperio, la emergencia del criollismo.

I. DILEMAS E INCERTIDUMBRES

Desde el tratado de alianza franco-española de agosto de 1796 España, aliada con la Francia revolucionaria, estuvo enfrentada militarmente a Gran Breta-

¹ En cuanto a la población indígena destaca la prohibición de vejarla (5/I/1811), la exención del tributo y del reparto de mercancías (13/III/1811) y la abolición tanto de las mitas (9/XI/1812) como de la pena de azotes (8/IX/1813). La legislación gaditana se halla recogida en la *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias desde su instalación en 24 de septiembre de 1810 hasta 14 de septiembre de 1813 en que terminaron sus sesiones*, Cádiz, en la Imprenta Nacional, 1811-1813, 4 v. Reeditada facsimilarmente en *Colección de decretos y órdenes de las Cortes de Cádiz*, Madrid, Cortes Generales, 1987, 2 v.

² Para los acontecimientos americanos entre 1808 y 1814, cuya bibliografía es amplísima, me remito a CHUST, Manuel e IVANA FRASQUET, *Las independencias de América*, Madrid, Los Libros de la Catarata, 2009; y LUCENA GIRALDO, Manuel, *Naciones de rebeldes: las revoluciones de independencia latinoamericanas*, Madrid, Taurus, 2010.

ña. ¿Cuándo se tuvo noticia en Manila del levantamiento del pueblo madrileño del 2 de mayo de 1808 y del inicio de la guerra contra Francia? ¿Significaría eso que España e Inglaterra pasaban a ser aliadas y se alejaba la posibilidad de una segunda toma de Manila? De lo primero se supo a mediados de febrero de 1809, gracias a la llegada de un oficio de la Suprema Junta Central y Gubernativa de España e Indias, llevado por el bergantín *Activo* procedente de la Nueva España. A los pocos días y en sucesivos bandos, el gobernador interino de las Filipinas, D. Mariano Fernández de Folgueras, llamaba a jurar lealtad al cautivo Fernando VII y daba a conocer la declaración de guerra a Francia³. No sólo ello, sino que, ante el llamado de Folgueras de 21 de febrero de ese año, los habitantes del archipiélago donaron cerca de 200.000 pesos para los gastos de la guerra, remitidos a la metrópoli por la vía de Nueva España⁴.

1.1 EL FENÓMENO DEL CRIOLLISMO

En este marco de trastornos e incertidumbres irrumpe en Manila el año de 1809, al igual que en el resto del imperio español, el fenómeno del criollismo con identidad política propia⁵. En el caso filipino se han distinguido dos tendencias: una moderada y otra más radical. Ruth de Llobet ha señalado que, si bien ambas defendían la soberanía de Fernando VII, la primera no ponía en duda la legitimidad de las autoridades coloniales constituidas, mientras que sí lo hacía la segunda⁶. Como representante más conspicuo de la tendencia moderada la citada investigadora señala a Luis Rodríguez Varela, regidor perpetuo de Manila, premiado por Carlos IV por sus servicios a la corona y defensor en sus

³ MONTERO Y VIDAL, José, *Historia general de Filipinas, desde el descubrimiento de dichas Islas hasta nuestros días*, Madrid, Est. Tip. de la viuda e hijos de Tello, 1887-1895, 3 v., II, p. 388.

⁴ Archivo General de Indias, Sevilla (en adelante AGI), Filipinas, 506: Folgueras al presidente y vocales de la Suprema Junta de España e Indias que gobierna a nombre de S. M. Fernando VII. Manila, 25 de abril de 1809. Acompaña la relación de los cuerpos, comunidades y personas que donaron, destacando entre ellos el realizado por D. José Miguel Formento, coronel de las milicias de Tondo, que se elevó a 20.000 pesos, la mitad para gastos de la guerra y la otra mitad para el ejército del teniente coronel Francisco Javier Castaños por su victoria contra los franceses en Bailén el 19 de agosto de 1808.

⁵ Los criollos eran conocidos en Filipinas como los «hijos del país». Este sector no guardó allí una de las características que en las colonias americanas lo significaban, la «blancura», ya que no fueron infrecuentes las uniones interraciales de algunos de sus miembros con individuos «no blancos» existentes en las Islas. Fue un fenómeno presente en las familias Barreto, Roxas y Tuasón, algunas de las más importantes del siglo XIX filipino. LEGARDA, Benito J., *After the galleons: foreign trade, economic change and entrepreneurship in the Nineteenth-Century Philippines*, Madison, Wisconsin, University of Wisconsin-Madison, 1999, pp. 229-230. En el mismo sentido se manifiesta Fradera, al señalar que los que se definían como españoles nacidos en la colonia eran a menudo de madre filipina e incluso de padre chino; para este investigador, la denominación de «filipinos» fue adoptada por los antiguos mestizos de chino en las décadas finales del siglo XIX como parte del ascenso de una identidad local decisiva en la crisis final del dominio español. FRADERA, Josep Maria, *Colonias para después de un imperio*, Barcelona, Bellaterra, 2005, p. 238.

⁶ LLOBET FRANCH, Ruth de, «El poeta, el regidor y la amante: Manila y la emergencia de una identidad criolla filipina», *Istor: Revista de Historia Internacional*, año X, n.º 38 (México, Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2009): 64-91.

escritos de la lealtad de los filipinos al rey, pero también de la igualdad política de éstos con los peninsulares⁷; mientras que como la cara más visible del ala criolla radical Lobet Franch menciona a José Blanco Bermúdez, también regidor perpetuo del cabildo manilense, quien defendía la sustitución de las autoridades coloniales por una junta gubernativa controlada por los criollos. Probablemente con la intención de dividir a éstos, el gobernador interino apoyó al Conde Filipino, autorizando la publicación de cuatro panfletos suyos ese mismo año de 1809⁸, mientras que, en cambio, combatirá a los juntistas, que habían puesto en marcha una campaña política de rumores que le tildaban de déspota, corrupto y colaborador de los franceses con el fin de desacreditarle ante la Junta Central.

I.2 UNA CAMPAÑA DESLEGITIMADORA

En efecto, y a pesar de haber jurado fidelidad a Fernando VII en febrero de 1809 y haber enviado a España el donativo recogido para sufragar los gastos de la guerra, el gobernador Folgueras fue denunciado dos meses más tarde por un

⁷ Luis Rodríguez-Varela Sancena nació en Manila y fue bautizado en la parroquia del Sagrario de la catedral manilense el 20 de febrero de 1768. Sus padres, Alejandro Rodríguez Varela y Bernarda Sancena Arellano, eran naturales de la feligresía de San Juan de Santa Comba, jurisdicción de Ventosa, obispado de Lugo (Galicia). En el testamento de sus progenitores, fechado en Manila a 23 de febrero de 1780, se dice que Luis era hijo único. Regidor perpetuo de Manila, tuvo una participación destacada en la proclamación de Carlos IV en Manila. Gracias a sus donativos, en 1792 le fue concedida la Cruz de la Real Orden de Carlos III; dos años más tarde solicitó a la corte un título de Castilla, que le fue expedido –con el nombre de Conde Filipino– en Aranjuez a 18 de enero de 1795. Datos tomados del expediente conservado en AGI, Títulos de Castilla, 4.

Cuando llegó a Manila la noticia de su condecoración, Rodríguez-Varela Sancena estaba al frente de la alcaldía mayor de Pangasinán, de la que fue cesado por el gobernador Rafael María de Aguilar, entre otras razones por un descubierto con la Real Hacienda de más de 17.000 pesos, motivo por el que fue apresado y embargados sus bienes. En su juicio de residencia salió a la luz haber recibido un cohecho de 500 pesos de unos sangleyes a quienes había cedido la cobranza del peso merchant que la ciudad cobraba a las embarcaciones extranjeras, delito que para el juez de su residencia, el regente de la Audiencia D. Agustín de Emparán, era motivo para no imponerle las insignias de tan alta condecoración. El gobernador también se negó, con la excusa de que él no pertenecía a ninguna orden militar. Finalmente, y ante las quejas del Conde Filipino a Madrid, se las impuso, en junio de 1800, el conde de Avilés. AGI, Filipinas, 578: Agustín de Emparán a D. José Antonio Caballero. Manila 11 de febrero y 10 de julio de 1800. Archivo Histórico Nacional, Madrid (en adelante AHN), Ministerio de Asuntos Exteriores, H 2955, exp. 1 y 12: cartas de Rafael María de Aguilar y de Nicolás Mesía y Caicedo a D. Pedro de Ceballos. Manila, 20 de julio de 1804. En cuanto al citado «peso merchant», Comyn indica que era un derecho de aduana que recaía sobre el hierro, cobre, etc. en beneficio de la caja de propios de la ciudad. COMYN, Tomás de, *Estado de las islas Filipinas en 1810*, Madrid, Imprenta de Repullés, 1820, p. 92.

⁸ Se trata de *Elogio a las provincias de los reynos de la España europea; Elogio a las mugeres de España; Proclama Historial y Parnaso Filipino*. Un ejemplar de cada obra en AGI, Filipinas, 368. La *Proclama Historial* inserta la licencia de publicación de todas ellas, firmada por Folgueras en Manila a 5 de mayo de 1809, alegando que «nada contienen contrario a las leyes y buenas costumbres, y son un testimonio de su zelo patriótico».

grupo de vecinos manilenses como «godoísta» y partidario de los franceses⁹. Veamos algunas de las denuncias: llegada en 1807 procedente de Isla de Francia¹⁰ de la fragata francesa *La Cañonera*, que Folgueras envió a Acapulco y a su regreso llevó a Manila pliegos reservados del virrey José Iturrigaray; al zarpar dicho buque para el puerto novohispano dejó en Manila a su segundo comandante, apellidado Dubuison, al que concedió permiso para «internarse», o sea comerciar, en las provincias; arribo en noviembre de 1808 de una fragata francesa desde Batavia con pliegos reservados que no quiso publicar¹¹; y lo mismo intentó con los llegados en el bergantín *Activo* en febrero de 1809, a lo que finalmente accedió por la presión de algunos militares y burócratas de la Real Hacienda. Para los firmantes de este documento, que confesaban hacerlo bajo nombres falsos por miedo a la venganza de los «godoístas», una junta provincial similar a las constituidas en la Península era el «modelo que se debía aquí haber adoptado para evitar cualquier incidente que pudiese sobrevenir si la suerte no nos favorecía»¹². Como colofón, para los denunciantes Folgueras era un oportunista que juró fidelidad a Fernando VII con el mero fin de mantenerse en el cargo.

Inmediatamente el propio Folgueras escribió a la metrópoli defendiendo su actuación en el marco de la entonces existente alianza franco-española¹³. En su informe, de igual data que las denuncias de sus opositores, podemos entresacar los siguientes datos:

1.º La fragata francesa *La Cañonera* escoltó a la nao *Magallanes* y al buque *Santa Gertrudis*, este segundo de la Real Compañía de Filipinas, en su viaje a Acapulco y posterior regreso a Manila portando los caudales del comercio y situado de las Islas, misión perfectamente cumplida pues el primer navío arribó a Manila el 24 de diciembre de 1807 y, el segundo, el 10 de agosto de 1808.

2.º Se adoptaron fuertes medidas militares ante las noticias tenidas en agosto y septiembre de 1807 de una posible invasión inglesa desde los puertos de la India. Algunos navíos ingleses fueron vistos cerca de las costas filipinas aguardando la llegada de la nao de Acapulco.

3.º El 3 de agosto de 1808 llegó a Manila procedente de Batavia una corbeta de guerra holandesa despachada por el gobernador general de aquel territo-

⁹ AHN, Estado, 60, exp. F: Exposición de varios españoles residentes en Filipinas contra su gobernador D. Mariano Fernández de Folgueras por despotismo, corrupción y fidelidad a Godoy. Manila, 25 de abril de 1809. En la exposición también se tachaba de godoísta a su antecesor en el gobierno, Rafael María de Aguilar, fallecido el 8 de agosto de 1806.

¹⁰ Hoy Isla Mauricio, en el océano Índico. Posesión francesa, en 1787 recaló en Port-Louis el primer barco español, cuyo capitán, Francisco Muñoz, nos dejó una descripción de ella. BAUDOT MONROY, María, «Del infierno al edén: el viaje del marino Francisco Muñoz y San Clemente a la Isla de Francia en 1787», *Obradoiro de Historia Moderna*, 23 (Santiago de Compostela, 2014): 269-294.

¹¹ En otras denuncias se dirá que los pliegos eran de Luciano Bonaparte.

¹² AHN, Estado, 60, exp. F: Exposición de varios españoles.

¹³ AGI, Filipinas, 506: Mariano Fernández de Folgueras al presidente y vocales de la Suprema Junta de España e Indias que gobierna a nombre de S. M. Fernando VII. Manila, 25 de abril de 1809. Un duplicado en AGI, Filipinas, 702.

rio, solicitando, en el marco de la alianza existente en aquella época, auxilio de tropas y armamento, a lo que Folgueras se negó por no estar facultado para ello, aunque sí proporcionó a su comandante productos como brea y jarcia.

4.º Y último, en octubre de 1808 la fragata inglesa *El Galgo* embarrancó en la costa de Zambales, siendo detenida toda su tripulación. Sin embargo, el coste de su manutención le hizo enviar un parlamentario a un establecimiento inglés de la India, pero la llegada de dos buques de guerra de la East India Company (EIC), portando una real orden del secretario de Estado español de 24 de enero de 1806 que ordenaba la devolución de prisioneros en cualquier puerto de ultramar, fue aprovechada para ello.

Poco tiempo después del envío a la Junta Suprema de las denuncias contra Folgueras y de la respuesta de éste, tuvo lugar el asunto de la goleta francesa *La Mosca*, que, procedente de Isla de Francia, fue apresada en las costas de la provincia de Batangas el 21 de mayo de 1809. Contenía un mensaje, fechado a 18 de febrero de ese año, de Mr. Decaen, capitán general de los establecimientos franceses al Este del cabo de Buena Esperanza con sede en Isla de Francia, en el que aconsejaba a Folgueras que, hasta no tener seguridad de lo que estaba pasando en Europa –y para su conocimiento le enviaba diversos periódicos con noticias de los sucesos ocurridos en España hasta octubre de 1808–, no tomase partido ni permitiese a los ingleses establecerse en Filipinas. Según informó posteriormente Folgueras a la Junta Central, los pliegos los abrió en el acuerdo de la Real Audiencia y que, aunque su primera intención fue la de quemarlos, optó por publicarlos para que todos conociesen «las pérdidas insinuaciones del enemigo de nuestra patria»¹⁴. ¿Por qué razón cambió de opinión? Probablemente porque los presentes en la lectura de los documentos escucharon una frase que delataba una anterior comunicación de Folgueras con Decaen: «He tenido el honor de recibir los pliegos que V. Excelencia me dirigía con fecha de 17 de octubre de 1808 por la fragata *Susana* que llegó a este puerto [*Isla de Francia*] el 4 del corriente [*febrero de 1809*]»¹⁵. Desconozco si esto es verdad o, como Folgueras sugería para defenderse, una perfidia. Pero lo cierto es que por Manila, a pesar de estar detenida la tripulación de *La Mosca*, empezaron a circular rumores difundidos mediante pasquines acerca de su connivencia con los franceses, de tal manera que, para rebatirlos, decidió publicar los papeles recibidos¹⁶. En descargo del gobernador interino hay que señalar que, antes de la llegada a Manila del bergantín *Activo* en febrero de 1809, desconocía el cambio de alianzas operado por la Junta Central. Por tanto, debía ser un terrible dilema para Folgueras tomar una decisión de la que podría arrepentirse en el futuro, pues ¿qué sucedería si Francia y España firmaban la paz? Hay que tener en cuenta que el tratado de paz y alianza entre los reinos de España y Gran Bretaña no fue suscrito hasta el 14 de enero de 1809 y que, por razones logísticas,

¹⁴ AGI, Filipinas, 506: Mariano Fernández de Folgueras a la Suprema Junta de España e Indias. Manila, 8 de agosto de 1809.

¹⁵ *Ibidem*.

¹⁶ *Ibidem*. Acompaña un ejemplar impreso titulado *Aviso al público*, fechado en Manila a 2 de junio de 1809.

no fue recibido y publicado en Filipinas, ya con un nuevo gobernador al frente, hasta un año después¹⁷.

Si Folgueras albergó dudas, pronto se le disiparon. Prueba de ello fue lo sucedido con la llegada el 27 de agosto de 1809, procedente también de Isla de Francia, del buque francés *El Emperador*, que fondeó fuera de la bahía temiendo que hubiera, como así era, buques enemigos en su interior. A bordo llevaba un duplicado de los pliegos que el gobernador Decaen enviara meses atrás en *La Mosca* y otros nuevos en los que se relataba la toma de Madrid por Napoleón, tratando así de evitar que Folgueras fuese engañado por los ingleses. El comandante de *El Emperador*, Pierre Bouvet, pidió noticias sobre la situación de los franceses que hubiese en Manila. El gobernador español le respondió que él había jurado fidelidad a Fernando VII y declarado la guerra a Napoleón y que, bajo ese principio, había tomado prisionera a la tripulación de *La Mosca*. Antes de que le llegara esta respuesta, el navío francés entró en la bahía, pero tuvo que abandonarla ante los disparos de dos navíos ingleses (el *Antílope* y la *María*) y uno portugués (el *Activo*) allí surtos, además de por una lancha cañonera española. Ante la amenaza de represalias del comandante francés, Folgueras decidió liberar a todos los prisioneros franceses y enviarlos a *El Emperador*. Finalmente, decidió publicar el día 11 de septiembre de ese mismo año toda la correspondencia sostenida con Bouvet, seguramente para demostrar su fidelidad a la corona y cortar de raíz los infundios que le tachaban de afrancesado¹⁸.

I.3. EL DESCABEZAMIENTO DE LOS RADICALES

En este contexto de incertidumbres y de irrupción del criollismo en Filipinas, Folgueras tuvo conocimiento a fines de mayo de 1809 –o sea, poco después de la llegada de los papeles a bordo de la fragata *La Mosca*, hecho que desencadenó como hemos visto una oleada de rumores sobre su connivencia con los franceses– de un anónimo llevado por un indígena a la sede del cabildo manileño. Dicho escrito pedía se formase en las Islas una junta gubernativa compuesta de naturales del país, pues quienes ocupaban entonces las más altas magistraturas habían sido nombrados por Godoy, se convocase un cabildo abierto a los vecinos más principales y jefes militares y, por último, se intimase a Folgueras la publicación de los pliegos llegados a Manila en los navíos procedentes de Batavia –que se rumoreaba eran de Luciano Bonaparte–, de Nueva España (el *Activo*) y de Isla de Francia (*La Mosca*). El anónimo fue entregado por el citado indígena al alcalde ordinario Manuel Darvín y Columbier, quien en lugar de abrirlo en sesión capitular lo entregó a Folgueras. La reacción de

¹⁷ AGI, Filipinas, 507, n. 5: Manuel González al secretario de Estado y del despacho universal de Indias. Manila, 3 de julio de 1810.

¹⁸ AHN, Ministerio de Asuntos Exteriores, H 2955, exp. 4: Aviso al público, Manila, 11 de septiembre de 1809. Impreso. El escrito de Folgueras a Bouvet declarando haber reconocido a Fernando VII como su legítimo soberano, haber declarado la guerra a Francia y haber apresado a la tripulación de *La Mosca* en Ministère des Affaires Étrangères, París, *Correspondance Politique, Espagne*, vol. 681, folios 105-105v.

éste fue denunciar el escrito ante la Audiencia, que abrió rápidamente una investigación que, dirigida por el oidor Ildefonso Ruiz Ramírez, acabó descubriendo que el autor del anónimo era el regidor perpetuo de Manila José Blanco Bermúdez. No fue el único detenido, ya que la misma suerte corrieron Romualda Francisca, soltera, con quien Blanco Bermúdez mantenía una relación ilícita, Ramón Noroña, José Montes, Francisco Melgarejo y un tal Urbina. Tras un año de rigurosa prisión en la fuerza de Santiago, Blanco Bermúdez fue sentenciado a ocho años de destierro en el presidio de Misamis (en la gobernación de Zamboanga); su amante, a otros tantos al servicio de las enfermas pobres del hospital de San Juan de Dios; Noroña y Montes, a cuatro años de destierro en la provincia de Mindoro y, Melgarejo, a otros tantos en el pueblo de Bucaue, su residencia, en la provincia de Bulacan¹⁹. En cuanto a Blanco Bermúdez, no sólo fue desterrado sino también obligado a renunciar a su puesto de regidor perpetuo bajo el chantaje de que, si así no lo hacía, la plaza se amortizaría. Aunque tal medida la consideró ilegal, el regidor accedió por no perjudicar los intereses de su hijo José Miguel Blanco, en ese momento menor de edad, por lo que propuso una lista de nueve nombres que podrían usufructuar la plaza hasta tanto que su citado heredero pudiera hacerse cargo de ella²⁰.

I.4 UN PROCESO ELECTORAL ABORTADO: LAS ELECCIONES A LA JUNTA CENTRAL

Meses después de la proclamación en Filipinas del cautivo Fernando VII como rey legítimo –recordemos que tuvo lugar a mediados de febrero de 1809–, se conoció en Manila el decreto de la Junta Central de 22 de enero de ese año

¹⁹ LLOBET FRANCH, «El poeta, el regidor y la amante», p. 76. Desde la cárcel Blanco Bermúdez escribió a Madrid defendiendo su inocencia y, a la par, desacreditando –con unos argumentos muy parecidos a la «Exposición de varios españoles» de 25 de abril de 1809 y de la que él debía de ser uno de sus firmantes– al gobernador y sus partidarios de afrancesados y corruptos, entre los que cita a Juan Nepomuceno Miciano, secretario del gobierno; Rufino Suárez, asesor general; Juan Mata Ramos, fiscal de la Audiencia; los oidores Ildefonso Ruiz Ramírez y Martín Flores de Miranda, así como el ingeniero Ildefonso Aragón. AGI, Filipinas, 702: José Blanco Bermúdez al marqués de Astorga, presidente de la Junta Central. Manila, 24 de mayo y 10 de agosto de 1810. Una segunda carta la firma, como razona Llobet Franch (*op. cit.* p. 78), como Romualda Francisca, el nombre de su amante. No fueron las únicas denuncias que recibió por entonces la Junta Central sobre el afrancesamiento de los citados. Poco antes llegó la queja por el nombramiento como vocal del Consulado de Manila de Juan Baptista Cabarrús, de origen francés y primo carnal del «traidor» conde de Cabarrús, ministro del rey José Bonaparte, nombramiento urdido por el comisario de fortificaciones Antonio Madrigal y los citados Miciano y Suárez. AGI, Filipinas, 702: Patriotas españoles de Manila en las Islas Filipinas a la Suprema Junta Central. Manila, 16 de enero de 1810. El citado Madrigal había sido beneficiado años atrás por el gobernador Rafael María de Aguilar con el permiso de levantar sesenta tiendas pegadas a la muralla interior de Manila, por las que recibía pingües beneficios de su alquiler a los chinos; en cambio a otros se les penalizaba el reparar las casas que tenían al otro lado de la muralla. AGI, Filipinas, 702: Carta de los dueños y moradores de casas situadas en los extramuros de la plaza de Manila. Manila, 20 de abril de 1809.

²⁰ AGI, Filipinas, 702: Tanto literal de la violenta renuncia de mi oficio de regidor. Manila, 26 de febrero de 1810.

que sancionaba la igualdad de los territorios indianos con la metrópoli, a la par que mandaba la elección de vocales para dicha Junta²¹. Dicho decreto ordenaba que las Islas debían elegir un diputado según las normas incluidas tanto en él como en el posterior aclaratorio de 6 de octubre del mismo año. Sin embargo, los dictámenes de la Audiencia de Manila y del asesor del gobierno hicieron ver al nuevo gobernador de Filipinas, D. Manuel González Aguilar, la imposibilidad de llevar a efecto en el territorio bajo su mando la referida elección por carecer las capitales de provincia de cabildos que las representasen²². Entre las alternativas que le ofrecieron, González Aguilar se inclinó por la que proponía que la elección del diputado en las cabeceras se realizase por los gobernadorcillos de naturales y los cabezas de barangay, presididos por el alcalde mayor y con asistencia del párroco. Como en dichos lugares no había españoles filipinos que reunieran las condiciones requeridas para ser diputados, sería necesario elegir a uno que fuera vecino de Manila. Para ello, el gobernador ordenó que el cabildo capitalino formase una lista de elegibles compuesta de hijos de las Islas, o americanos de nacimiento, avecindados en Manila, cuyo número no excediera de 29 –igual al de provincias– y mayores de 25 años, aunque si no hubiese suficientes también podrían entrar los que más se acercasen a esa edad; posteriormente, dicha lista se enviaría a todas las provincias y, de los allí electos, se formaría en Manila una terna de la que, por sorteo, saldría el elegido²³.

I.5 CONVOCATORIA DE ELECCIONES A CORTES

No obstante, tales medidas no llegaron a ponerse en práctica, ya que en Filipinas no se llevó a cabo el proceso electoral²⁴. La causa no fue otra que la llegada a Manila del decreto de la Junta Central de 22 de mayo de 1809 convocando elecciones a Cortes extraordinarias²⁵. Reunidas finalmente en la gaditana Isla de León el 24 de septiembre de 1810, en ellas se sentaron en representación

²¹ AGI, Filipinas, 507, n. 32: Manuel González Aguilar al [secretario del despacho de Estado] marqués de las Hormazas. Manila, 6 de julio de 1810.

²² González Aguilar había tomado posesión en marzo de 1810. AGI, Filipinas, 507: Testimonio de la posesión que se le dio del gobierno de estas islas al muy ilustre señor don Manuel González. Manila, 12 de marzo de 1810.

²³ AGI, Filipinas, 507, n. 32: Manuel González Aguilar al marqués de las Hormazas. Manila, 6 de julio de 1810.

²⁴ DÍAZ-TRECHUELO, María Lourdes, *Filipinas: la gran desconocida*, Pamplona, EUNSA, 2001, p. 257; CELDRÁN RUANO, Julia, «Filipinas», en María Victoria López-Cordón (coord.), *La España de Fernando VII*, Madrid, Espasa Calpe, 2001, vol. II, p. 291. El proceso electoral sí se llevó a cabo, en cambio, en la América hispana. Para las primeras elecciones americanas véase GUERRA, François, *Modernidad e independencias: ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. Madrid: Mapfre, 1992, especialmente el capítulo VI. El origen y consecuencias de la convocatoria electoral es analizado por NAVARRO GARCÍA, Luis, «Convocatoria de vocales americanos para la Junta Central, 1809», *Naveg@merica: Revista Electrónica de la Asociación Española de Americanistas*, 10 (2013): 1-29.

²⁵ Aunque convocadas por la Junta Central, las Cortes constituyentes fueron organizadas por el Consejo de Regencia de España e Indias, cuyo establecimiento fue comunicado a las autoridades de Manila por cédula de 24 de febrero de 1810. La fidelidad de las Islas al nuevo órgano de

por Filipinas los diputados suplentes Pedro Pérez Tagle y José Manuel Couto, a la espera de que las Islas enviaran a su representante titular. Según la normativa fijada en el real decreto de 14 de febrero de 1810, al archipiélago oriental le correspondía un solo diputado, que sería elegido de una terna propuesta por el Ayuntamiento de Manila. La junta electoral eligió por sorteo el 6 de noviembre de ese año al acaudalado comerciante criollo Ventura de los Reyes y de la Serena, quien tomó posesión un año después²⁶.

Tras dos años de sesiones se aprobaba, exactamente el día 19 de marzo de 1812, una Constitución en cuyo título I se proclamaba que «la nación española es la reunión de los españoles de ambos hemisferios», proclama revolucionaria desde el momento que convertía a los antiguos súbditos en ciudadanos y a los territorios americanos en que residían como provincias en igualdad de derechos dentro del nuevo Estado-nación. A ello hay que sumar la elección popular de las tres instituciones colegiadas en las que se depositó el ejercicio escalonado de la soberanía: los ayuntamientos constitucionales para el ámbito local, las diputaciones provinciales para el provincial y las Cortes para el nacional.

II. EL CONSTITUCIONALISMO EN FILIPINAS

La Constitución gaditana fue enviada a todos los territorios ultramarinos. En Manila fue proclamada, ante el júbilo de los elementos no europeos, los días 17 y 18 de abril de 1813 por el jefe político superior D. Manuel González Aguilar²⁷. Enseguida, y en un contexto de fuertes dificultades económicas²⁸, el

gobierno en AGI, Filipinas, 507: Manuel González al secretario del consejo de Regencia. Manila, 11 de marzo de 1811.

²⁶ La labor del diputado filipino ha sido analizada por ELIZALDE PÉREZ-GRUESO, María Dolores, «Filipinas en las Cortes de Cádiz», *Historia y Política*, 30 (Madrid, julio-diciembre 2013): 177-203. Datos biográficos de los diputados citados, redactados por Ruth DE LLOBET, en *Diccionario biográfico de parlamentarios españoles*, Madrid, Cortes Generales, 2010. 3 v.; hay edición en DVD: *Diccionario biográfico de parlamentarios españoles. I. Cortes de Cádiz, 1810-1814*, Madrid, Cortes Generales, 2010.

²⁷ AGI, Filipinas, 508: Manuel González al secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia. Manila, 31 de julio de 1813. AGI, Filipinas, 578: testimonio del juramento de la Constitución por el presidente, regente y oidores de la Real Audiencia de Manila, 17 de abril de 1813. AGI, Filipinas, 508, 509 y 703: testimonios de las juras realizadas en las diversas provincias de Filipinas a lo largo de 1813. Según el artículo 324 de la Constitución, «el gobierno político de las provincias residirá en el jefe superior, nombrado por el rey en cada una de ellas».

²⁸ En efecto, la situación económica de las Filipinas era delicada: las cajas reales estaban sin apenas recursos debido a la insurrección de México, a pesar de lo cual el gobernador solicitó auxilios al virrey de Nueva España; por otra parte, hacía casi dos años que no llegaban noticias desde Madrid. Sobre lo primero, AGI, Filipinas, 507: González al virrey de Nueva España. Manila, 21 de septiembre de 1812 (con copia al secretario de Estado y del despacho universal de Hacienda. Manila, 3 de octubre de 1812). Sobre lo segundo, AHN, Ministerio de Asuntos Exteriores, H 2955, exp. 1: Manuel González al secretario de Estado y del despacho universal. Manila, 13 de agosto de 1812; y AGI, Filipinas, 389, n. 37: Manuel González al secretario de Estado y del despacho remitiendo parte volante sobre la incomunicación en que se encuentra. Manila, 6 de febrero de 1813.

nuevo orden político fue dado a conocer en todo el país, produciendo las lógicas tensiones de imponer en tan alejada y heterogénea posesión un nuevo sistema político que abogaba por la igualdad de todos sus habitantes²⁹. Por descontado, una Constitución no puede cambiar una realidad colonial muy enraizada, pero sí producir una división en facciones o partidos: los «antirreformistas o inmovilistas», defensores del *statu quo*, representados por los españoles europeos, que veían en las ideas liberales la pérdida de sus posiciones de privilegio, ya que toda reforma política de profundidad afecta al reparto del poder y los que lo tienen lógicamente se resisten; y los «reformistas o filipinos», especialmente los criollos y mestizos de sangley, partidarios de la Constitución puesto que les proporcionaba igualdad jurídica respecto a los peninsulares y la posibilidad de acceder a cargos y empleos en condiciones paritarias³⁰, así como la posibilidad de difundir sus ideas y ganar adeptos a su causa. El choque entre antirreformistas y reformistas, inmersos en una sórdida pugna política centrada en el tema de los empleos, será inevitable³¹.

II.1 EL ESPEJISMO DEL IGUALITARISMO

La primera manifestación de tensiones en el cuerpo social filipino tuvo lugar en el seno del grupo indígena, concretamente en su sector «plebeyo» y campesino, que desde hacía unas décadas soportaba un aumento de las cargas tributarias a consecuencia de las reformas introducidas en la política fiscal de la colonia tras la invasión inglesa de 1762³². Los indígenas entendieron que el igualitarismo les eximía de tributos y polos –como se denominaban los servicios personales en Filipinas–, pero pronto el jefe político superior D. José de Gardoqui les sacó, mediante bandos de 8 de febrero y 30 de marzo de 1814, de

²⁹ La sociedad filipina se caracterizaba por su radical heterogeneidad, desigualdad y diversidad de intereses y objetivos. En la diferencia de intereses políticos de todos estos grupos descansaba la dominación peninsular, para la que las ideas liberales constituían un serio peligro.

³⁰ Así lo había establecido el real decreto de la Regencia fechado en Cádiz a 9 de febrero de 1811, que en su punto tercero ordenaba que «los americanos, así españoles como indios y los hijos de ambas clases, tengan igual opción que los españoles europeos para toda clase de empleos y destinos, así en la corte como en cualquier otro lugar de la monarquía, sean de la carrera eclesiástica, política o militar».

³¹ Por supuesto, y como ocurre en todos los movimientos sociales, las facciones no son compartimientos estancos sino que predomina en ellas la transversalidad; así, en el grupo antirreformista podía haber elementos no peninsulares, y viceversa. Además, hay que tener en cuenta que los criollos filipinos defendían la Constitución por el hecho de que los ponía en un plano de igualdad con los peninsulares, no porque fueran convencidos liberales, palabra que no aparece en la documentación asociada a los hijos del país. Por tanto, creemos que se trata más de un problema de reformistas contra antirreformistas que de liberales contra conservadores.

³² La nueva política fiscal, destinada a aumentar los ingresos de la Hacienda filipina, giraba especialmente sobre la introducción en las islas del estanco del tabaco y del sistema de intendencias, que implicaron una explotación más compulsiva de la mano de obra nativa. Véase FRADERA, *Colonias para después de un imperio*, pp. 214-217; y del mismo autor «La formación de una colonia: objetivos coloniales y transacciones locales», en María Dolores Elizalde, Josep M. Fradera y Luis Alonso Álvarez (eds.), *Imperios y naciones en el Pacífico*, Vol. I: *La formación de una colonia: Filipinas*, Madrid, CSIC, 2001, tomo I, pp. 83-103.

su error³³. El descontento se hizo mayor cuando en febrero de 1815 se les notificó el decreto de la abolición de la Constitución gaditana; tras considerarlo falso y como una maniobra de las autoridades con el fin de mantenerles en su desigualdad, campesinos indígenas de la provincia norteña de Ilocos se alzaron en armas, asesinando a diversos principales de los pueblos de Sarrat, Piding y San Nicolás³⁴. Según afirma Sinibaldo de Mas, este movimiento, reprimido enseguida por tropas al mando del alcalde mayor Francisco Bringas, fue una lucha en el seno de la sociedad nativa filipina entre principales y «plebeyos»³⁵.

II.2 CONFLICTOS INTERGREMIALES EN BINONDO

Esta insurgencia campesina de orden antifiscal tuvo su correspondencia en el desasosiego, producto asimismo de los nuevos aires insuflados por la Constitución doceañista, que embargó a otros grupos sociales. Cabe citar a este respecto el enfrentamiento sangriento habido en 1813 en el pueblo de Binondo, perteneciente al corregimiento de Tondo, sito en los extramuros de Manila,

³³ AGI, Filipinas, 509, n. 22: José Gardoqui al secretario de Estado y del despacho de la gobernación de Ultramar. Manila, 24 de abril de 1814. En efecto, el decreto de Cortes de 9 de noviembre de 1812 extinguía el servicio personal de los indios. En Bulacan y en Ilocos los indígenas se negaron a seguir prestándolos a los párrocos; la respuesta de éstos fue duplicar los derechos parroquiales por bautismos, casamientos y entierros. A esto, los indígenas expusieron que si tenían que pagar tales derechos como si fueran españoles, tampoco se les podía exigir el tributo como indios. Ante el cariz que estaban tomando las cosas, el gobernador Gardoqui tomó varias medidas: prohibió a los párrocos el aumento de los derechos parroquiales; expuso a los indígenas, por bando de 8 de febrero de 1814, que el corto tributo que pagaban de 5 reales por persona se invertía en los sueldos de los párrocos, tropa y alcaldes mayores de las provincias, de tal manera que, si no lo pagaban, la Hacienda carecería de fondos para hacerles frente; y matizó, por otro bando de 30 de marzo del mismo año, que la libertad de servicios personales ofrecida por la ley de 1812 era sólo relativa a los que se prestaban de forma gratuita o por la manutención a personas o corporaciones, y no a los común del pueblo (reedificación de casas comunales, arreglo de calzadas, caminos y puentes, defensa ante malhechores y moros, etc.), a los que seguían estando obligados, incluidos los prestados a la Iglesia y a sus párrocos, a quienes la Hacienda sólo pagaba 180 pesos por cada 500 tributos (2.500 almas). Ante esta realidad, Gardoqui proponía, por un lado, no innovar en Filipinas los servicios personales mientras los pueblos de indios carecieran de fondos para cubrir sus cargas públicas y los párrocos no tuvieran un mayor salario; y por otro, no abolir el tributo mientras los indígenas no pagasen diezmos, no usasen papel sellado en sus asuntos judiciales y no contribuyesen con todos los gravámenes con que estaban cargados los españoles, pues, de otra manera, sería imposible hacer frente a los gastos eclesiásticos, militares, judiciales y administrativos de las provincias.

³⁴ De la lectura del informe de Sinibaldo DE MAS (*Informe sobre el estado de las Islas Filipinas en 1842*, Madrid, enero de 1843, 3 v., I, pp. 58-63) y MONTERO y VIDAL (*Historia general de Filipinas*, II, pp. 421-427) se infiere que la fecha del alzamiento fue la de 3 de marzo de 1815; en cambio, Blanco Andrés, que ha usado información del Archivo Nacional de Filipinas, da la de 3 de marzo de 1816. BLANCO ANDRÉS, Roberto, «Las revueltas de Ilocos de 1811 y 1816», *Archivo Agustiniiano*, vol. 97, n.º 215 (Valladolid, 2013): 73-108.

³⁵ Mas, *Informe*, I, p. 63. Una consecuencia de este alzamiento fue el mandato real de 2 de febrero de 1818 que ordenaba la división de la extensa provincia norteña en Ilocos Norte e Ilocos Sur.

entre indígenas y chino-mestizos, dos comunidades celosas de sus privilegios y con mutua antipatía y aversión³⁶. Dicho enfrentamiento ha sido analizado por Llobet Franch³⁷. Para contextualizarlo hay que anotar que, desde el principio, hubo roces entre las comunidades china e indígena, ya que la primera reclamaba preeminencia sobre la segunda en los actos ceremoniales. En efecto, fundados en el derecho de propiedad adquirido por la donación de 1594, los chinos tenían el privilegio de ocupar los bancos delanteros de la nave del Evangelio de la iglesia edificada a su costa. Pero desde muy pronto las autoridades nativas intentaron arrebatarles tal privilegio, aunque todos los intentos legales fueron inútiles, pues siempre las autoridades coloniales, excepto en 1887, fallaron en su contra³⁸.

El conflicto surgió a raíz de la publicación de la Constitución gaditana en Manila en la segunda quincena de abril de 1813. Con este motivo, el corregidor de Tondo, el criollo Manuel Varela³⁹, colocó a los naturales en el lugar principal de la iglesia y les tomó juramento, no haciendo lo mismo con los chino-mestizos. Esto motivó el malestar de las autoridades de esta comunidad,

³⁶ El territorio de Binondo fue donado en 1594 por el gobernador D. Luis Pérez Dasmariñas a los chinos católicos y sus descendientes, la mayoría mestizos debido a la ausencia de mujeres chinas. Sin embargo, pronto también se establecieron allí pobladores indígenas, dando como resultado la formación de comunidades separadas de chinos (conocidos en Filipinas con el nombre de sangleyes), mestizos de chino e indios. Al principio, cuando su número era pequeño, los mestizos tomaron partido por los chinos y contra los indios, y en 1687 los dos primeros formaron el gremio de chinos de Binondo, una especie de corporación de gobierno municipal y cofradía religiosa encabezada por diez capitanes chinos y cinco mestizos. Más tarde, cuando los mestizos llegaron a ser mayoría, rompieron con los chinos y en 1741 formaron su propio gremio de mestizos. *Vid.* WICKBERG, Edgar, *The Chinese in Philippine Life, 1850-1898*, New Haven and London, Yale University Press, 1965, pp. 18-20 y 137-139; del mismo autor, «The chinese mestizo in Philippine History», *Journal of Southeast Asian History* 5:1 (Mar. 1964): 62-100, especialmente pp. 70 y 94-95. La aversión mutua entre ambas comunidades en AGI, Filipinas, 508: José de Gardoqui al secretario de Estado y del despacho de la gobernación de Ultramar. Manila, 31 de diciembre de 1813.

³⁷ LOBET FRANCH, Ruth de, «Chinese mestizo and natives' disputes in Manila and the 1812 Constitution: old privileges and new political realities (1813-1815)», *Journal of Southeast Asian Studies* 45:2 (Singapore, June 2014): 214-235. La fuente del conflicto en AGI, Filipinas, 695A: Testimonio del expediente seguido por el común del gremio de mestizos de sangley contra el de naturales del pueblo de Binondo sobre preferencia de asiento en su común iglesia al lado del Evangelio, año de 1813.

³⁸ En efecto, la cuestión de la precedencia en el pueblo de Binondo fue repetidamente suscitada desde la década de 1740 a la de 1880, siendo solventada siempre a favor de los chino-mestizos; sin embargo, en 1887 el gobernador Emilio Terrero se posicionó por vez primera en su contra, dando lugar a un grave conflicto. Véase WICKBERG, *The Chinese in Philippine Life, 1850-1898*, pp. 137-139; Díez Muñoz, Adolfo, «Binondo: foco de conflicto político-religioso entre gremios de naturales y sangleyes», *Hispania Sacra*, vol. 43, n.º 88 (Madrid, 1991): 647-676; ELIZALDE PÉREZ-GRUESO, María Dolores, «Emilio Terrero y Perinat, un reformista al frente del gobierno general de Filipinas (1885-1888)», *Revista Hispanoamericana*, 6 (Cádiz, 2016): 1-21.

³⁹ Otra documentación le apellida Rodríguez Varela. Así, un documento de la Contaduría de Hacienda de Manila de 2 de agosto de 1813 sobre el estado de los 29 gobiernos políticos existentes en las Islas Filipinas en esa fecha, aparece como corregidor de Tondo Manuel Rodríguez Varela, natural del país, con 300 pesos de sueldo anual; al mismo tiempo hay un Manuel Varela, pero europeo, al frente de la alcaldía de Cagayán. AGI, Filipinas, 508: Manuel González al secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia. Manila, 3 de agosto de 1813. Su radicalización le llevó a ser detenido en abril de 1822 por conspirar contra las autoridades coloniales.

para quienes la actuación del corregidor si no fue maliciosa, fue un error producto de la ignorancia de los derechos y privilegios que tenían los mestizos de Binondo sobre su territorio. Posteriormente, el corregidor se disculpó por su ignorancia, arguyendo que «era sólo para aquel acto». La cuestión es que los naturales, convencidos de que el derecho estaba de su parte, comenzaron desde entonces a tramar cómo despojar a los mestizos de su privilegio de preeminencia en la iglesia de Binondo. Como la experiencia les decía que no podían lograrlo por la vía legal, lo intentaron por medio de la fuerza: el día 1 de agosto de 1813 atacaron a los chino-mestizos en el interior del templo, con resultado de tres muertos y varios heridos. La violencia de los nativos, que comenzó a volverse contra las viviendas de chinos y españoles, fue contenida por tropas enviadas desde Manila.

El conflicto se avivó dos meses más tarde, cuando ambos gremios iban a compartir la iglesia de Binondo con motivo de la festividad de La Naval⁴⁰. En efecto, el 16 de octubre los naturales pidieron al corregidor de Tondo ocupar los bancos delanteros de la nave del Evangelio. Varela se negó, pero por la noche comunicó verbalmente a las autoridades chino-mestizas que, para evitar un nuevo enfrentamiento, no asistiesen a la misa. Sintiendo ultrajados en su derecho, acudieron al jefe político superior de la colonia, D. José Gardoqui. Este propuso una solución provisional para el novenario de La Naval, después del cual los naturales tendrían un plazo de quince días para reclamar por vía legal sus derechos⁴¹.

Así sucedió. Ambas comunidades expusieron ante la Audiencia de Manila sus razones, fallando finalmente el alto tribunal a favor de los chino-mestizos el día 11 de octubre de 1814, vísperas de una nueva festividad de La Naval. Ante el conflicto que se avecinaba por no haber conseguido un consenso entre ambas comunidades, cuatro días después Gardoqui prohibió a los dos gremios asistir en cuerpo de justicia a la función eclesiástica, a la par que ordenó al corregidor de Tondo el que, mientras la Audiencia no tomase resolución al respecto, no se pusiesen bancos en la iglesia con el fin de evitar disputas de asientos. Poco después, el gremio de naturales elevó una representación al Consejo de Indias, que acordó el 30 de junio de 1818 solicitar a la Audiencia manilense el razonamiento jurídico de la decisión tomada. Vuelto de nuevo el expediente a Madrid, el alto tribunal indiano confirmó el día 15 de junio de 1819 la sentencia.

⁴⁰ La imagen de Nuestra Señora del Rosario depositada en el convento de Santo Domingo de Manila es popularmente conocida con el nombre de *La Naval*, debido a que por su intercesión se lograron victorias navales sobre los holandeses que intentaban tomar Manila. Todos los años y durante el mes de octubre se conmemora dicha ayuda con una fiesta y procesión. GONZÁLEZ TEJERO, Pedro (O. P.), «Manila-Misión de Binondo», en Jesús González Vallés (O. P.), *Cuatro siglos de evangelización (1587-1987): rutas misioneras de los dominicos de la provincia de Nuestra Señora del Rosario*, Madrid, Huellas Dominicanas, 1987, p. 55.

⁴¹ La solución provisional propuesta por Gardoqui el 17 de octubre de 1814 consistía en que los gobernadorcillos de uno y otro gremio asistieran a la función religiosa en la nave del Evangelio interpolados unos con otros, debiendo seguir al corregidor un día el gobernadorcillo de una comunidad y, al siguiente, el de la otra, y así sucesivamente. La decisión de cuál de ellos debía seguir al corregidor el primer día la tomaría éste por suertes y en presencia de los gobernadorcillos de ambos gremios.

Hasta aquí los hechos. A primera vista este conflicto no es sino uno más de los muchos que ocurrían en todo el mundo hispánico bajo el pretexto de las precedencias en fiestas y ceremonias, en las que el lugar donde un grupo se situaba mostraba visualmente a toda la comunidad su estatus legal y social. Para la investigadora Llobet Franch, en cambio, la disputa por los derechos de asiento revela las tensiones existentes entre ambas comunidades y demuestra, además, que tanto los nativos como los chino-mestizos usaron la Constitución –y la noción de ciudadanía y respeto a los derechos de todos los ciudadanos que en ella se sostenía– para defender los suyos propios. Para esta autora, la Carta Magna de 1812 transformó la secular enemistad entre ambas comunidades en un conflicto político abierto, donde incluso se discutió acerca de la forma de gobierno de la ciudad. Lo interesante del caso, como ha anotado Llobet Franch, es que tanto los chino-mestizos como los nativos sostuvieron sus derechos en la Constitución gaditana: mientras los primeros argumentaban que la Carta Magna protegía sus derechos, propiedades y privilegios, los segundos argüían que ellos eran los primitivos habitantes de Binondo, por lo que no podían haber sido despojados del derecho de propiedad y preeminencia que les correspondía. Pero este argumento era un arma de doble filo: por un lado, los chino-mestizos sostenían que ellos también descendían de mujeres nativas y, por otro, constituía un desafío a las autoridades españolas, a las que se criticaba su despotismo y arbitrariedad por haber donado ilegalmente el territorio de Binondo a una comunidad extranjera⁴².

En mi opinión, el problema axial radica en por qué el corregidor Manuel [Rodríguez] Varela, en lugar de proteger el derecho que los chino-mestizos tenían a ocupar los asientos delanteros de la nave del Evangelio de la iglesia de Binondo, tomó partido en dos ocasiones (abril y octubre de 1813) por quien tradicionalmente no lo tenía. No es cuestión de «simpatía», como señala Llobet Franch⁴³, sino de cálculo político: una alianza entre criollos e indígenas frente a la formada por peninsulares y chino-mestizos⁴⁴. El corregidor no podía alegar, como lo hizo, ignorancia en una toma de decisión que irremediablemente enfrentaría a ambos gremios. En última instancia, si a alguien favorecía dicho enfrentamiento –la típica rivalidad interétnica que el poder siempre se complace en utilizar– era al grupo español, que veía en peligro sus privilegios políticos

⁴² LLOBET FRANCH, «Chinese mestizo and natives' disputes», pp. 221-224.

⁴³ *Ibidem*, p. 234.

⁴⁴ Frente a la típica polarización peninsulares/criollos existente en los territorios americanos, en Filipinas la cuestión es más compleja debido al escaso peso demográfico de los criollos y a la existencia de un grupo social típicamente filipino: los chino-mestizos o mestizos de sangley. Un grupo que desde las reformas borbónicas estaba en pleno ascenso demográfico, social y económico; aunque dedicados principalmente al comercio, algunos de sus miembros accedieron a la tierra, unos como propietarios (la familia Tuason, por ejemplo) y otros como inquilinos; unos y otros subarrendaban la explotación directa de sus fincas a campesinos indígenas, lo que les condujo a la necesidad de controlar la mano de obra campesina, para lo que necesitaban el apoyo de la burocracia peninsular. Esto explica, por oposición, el acercamiento de los criollos a los indígenas, pero siempre evitando los primeros subordinar sus intereses a los segundos. Aquí reside la explicación de la toma de postura de Manuel Varela a favor del gremio de los nativos de Binondo.

con la llegada de la Constitución doceañista y las consecuentes elecciones a diputados a Cortes, Diputación Provincial y Ayuntamiento de Manila.

II.3. ZOZOBRAS DEL CLERO

Pero donde tuvieron lugar las mayores tensiones sociales fue en el seno del grupo español entre los nacidos en la metrópoli (peninsulares) y los que lo hicieron en las Islas (hijos o naturales del país, llamados criollos en América), tanto en el campo eclesiástico como en el civil.

Con respecto al primero de éstos, sus protagonistas fueron los cleros regular y secular. Las diferentes órdenes religiosas presentes en Filipinas, asustadas por el nuevo marco político liberal que les perjudicaba, se posicionaron contra la Constitución⁴⁵ y sus medidas anticlericales⁴⁶. A ello hay que sumar la problemática de la secularización de curatos, política que, impulsada por el arzobispo Basilio Sancho desde su llegada a la mitra manilense en 1767, fue considerada desde muy pronto por distintos gobernadores –Simón de Anda y Salazar⁴⁷, Pedro Sarrio⁴⁸, Rafael María de Aguilar⁴⁹ y Mariano Fernández de

⁴⁵ Un ejemplo son las afirmaciones contenidas en el folleto titulado *Diálogo entre un español europeo y un indio de Filipinas sobre las ventajas que debe producir a sus naturales la Constitución política de la monarquía española que se acaba de publicar*, Sampaloc: Imprenta de Jacinto de Jesús Lavajos, 1813. Tanto Retana como Fradera consideran que la defensa que se realiza del clero regular avala que su anónimo autor fuera un miembro suyo. RETANA, Wenceslao Emilio, *Aparato bibliográfico de la Historia General de Filipinas, deducido de la colección que posee en Barcelona la Compañía General de Tabacos de dichas Islas*, Madrid, Imprenta Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1906, 3 v., II, pp. 480-481, n.º 490; FRADERA, Josep Maria, *Filipinas, la colonia más peculiar: la hacienda pública en la definición de la política colonial, 1762-1868*, Madrid, CSIC, 1999, p. 139, nota 10, y *Colonias para después de un imperio*, p. 237, nota 131.

⁴⁶ Tras el decreto napoleónico del 8 de agosto de 1809, que ordenaba la supresión de todas las órdenes religiosas y el paso de sus miembros al clero secular, las Cortes de Cádiz no prestaron especial interés en la reforma de los regulares hasta 1812. En septiembre de ese año se encargó al ministro de Gracia y Justicia la presentación de un plan de reformas, pero nunca llegó a discutirse en las Cortes. Mientras tanto, se aprobó por decreto de 18 de febrero de 1813 la devolución de los conventos que hubieran quedado habitables a los regulares y que tuviesen un mínimo de doce individuos profesos, pero muchos de los que se habían secularizado rehusaron enclaustrarse de nuevo. Lo mismo ocurrió después de que, tras la nulidad de la Constitución a la vuelta de Fernando VII por decreto de 4 de mayo de 1814, se ordenase el 20 de mayo la devolución a los regulares de todos los conventos y propiedades confiscados durante el reinado de José Bonaparte. BARRIO GOZALO, Maximiliano, «Reforma y supresión de los regulares en España al final del Antiguo Régimen (1759-1836)», *Investigaciones Históricas. Epoca Moderna y Contemporánea*, 20 (Valladolid, 2000): 89-118, especialmente pp. 102-109.

⁴⁷ AGI, Ultramar, 691, n. 37: Simón de Anda al rey, Manila, 3 de enero de 1776: «No hallo conveniente al servicio de Dios y de V. M. el que se confíen enteramente estas cristiandades al clero secular del país».

⁴⁸ Pedro Sarrio al rey, Manila, 22 de diciembre de 1787, en *Documentos interesantes acerca de la secularización y amovilidad de los curas regulares en Filipinas*, Madrid, Viuda de M. Minuesa de los Ríos, 1897, documento 1, pp. 1-4.

⁴⁹ Citado en BLANCO ANDRÉS, Roberto, *Entre frailes y clérigos: las claves de la cuestión clerical en Filipinas (1776-1872)*, Madrid, CSIC, 2012, p. 106.

Folgueras⁵⁰—, pero también por el Ayuntamiento de Manila⁵¹ y burócratas como Comyn⁵², como un error que podía dañar la seguridad de la colonia. De ahí que no sea una sorpresa comprobar cómo en 1814 el jefe político superior José de Gardoqui y el arzobispo Juan de Zulaibar se concertaron para suspender los decretos de Cádiz que afectaban a los regulares⁵³. Al trascender este acuerdo, varios sacerdotes seculares, entre ellos Domingo Pilapil, cura del pueblo de Bacoor (provincia de Cavite), protestaron, siendo encarcelados durante varios meses en conventos de la capital⁵⁴.

II.4 TENSIONES EN EL GRUPO ESPAÑOL

Pero donde sin duda mejor se visualizan las tensiones dentro del grupo español es en las elecciones convocadas en cumplimiento de la Constitución de 1812 a Cortes, Diputación Provincial y Ayuntamiento de Manila. Ya la propia Carta Magna imponía una serie de filtros a las elecciones: cuatro para los diputados de Cortes y Diputación Provincial y dos para los ayuntamientos⁵⁵. Además, estaba el filtro por sexo y edad (hombres mayores de 25 años), el de la ciudadanía (nacidos

⁵⁰ Mariano Fernández de Folgueras al secretario de Estado y del despacho universal de Gracia y Justicia, pidiendo se provea a aquellas Islas de individuos para las misiones y administración de sacramentos. Manila, 25 de abril de 1809, en *Documentos interesantes acerca de la secularización*, documento 4, pp. 16-19.

⁵¹ Exposición dirigida a S. M. por el Ayuntamiento de la M. N. Ciudad de Manila sobre la necesidad de regulares para la administración espiritual de los indios. Manila, 12 de julio de 1804, en «Papeles interesantes», *Archivo Histórico Hispano-Agustiniano* y *Boletín Oficial de la Provincia del Smo. Nombre de Jesús de Filipinas*, 22 (El Escorial, Madrid, julio-diciembre de 1924): 142-156; la «exposición» en pp. 145-147.

⁵² Factor de la Real Compañía de Filipinas, es autor de un extenso informe sobre la situación de las Islas en 1810; allí señala que los seculares, «indignos por lo común del sacerdocio», deberían ser cesados de sus parroquias y situarlos de coadjutores de clérigos regulares españoles, bajo cuya tutela aprenderían a ser verdaderos sacerdotes. Comyn, *Estado de las Islas Filipinas en 1810*, p. 162.

⁵³ El libro fundamental para esta cuestión es el ya citado de Blanco Andrés, *Entre frailes y clérigos*, especialmente su capítulo II «La secularización en Filipinas (1776-1820)».

⁵⁴ MOJARES, Resil B., *Brains of the nation: Pedro Paterno, T. H. Pardo de Tavera, Isabelo de los Reyes and the production of Modern Knowledge*, Manila, Ateneo de Manila University Press, 2006, pp. 411. Agradezco la información a Roberto Blanco Andrés.

⁵⁵ Como indica la Constitución de 1812, las elecciones municipales comenzaban con la elección, por parroquias, de un cierto número de electores, quienes posteriormente se reunirían en las casas consistoriales para nombrar las personas que debían formar el Ayuntamiento; en cambio, la elección de diputados a Cortes y a la Diputación Provincial se celebraban sucesivamente en juntas de parroquia (sus vecinos elegían compromisarios y, éstos, a su vez a los electores parroquiales), de partido (los electores parroquiales elegían, en la capital del partido, al elector o electores del partido) y de provincia (los electores de partido, reunidos en la capital de la provincia, elegían a los diputados a Cortes y diputados provinciales). Este cuádruple filtro permitía que los desafectos al gobierno no pudieran ser elegidos como representantes. ALVAREZ, Wilver, «Ayuntamientos constitucionales, Diputaciones provinciales y Cortes: régimen electoral de las primeras elecciones 'populares' en el Perú, 1812-1814». Consultable en ww.academia.edu/8956613/Ayuntamientos_constitucionales_Diputaciones_provinciales_y_cortes_r%C3%A9gimen_electoral_de_las_primeras_elecciones_populares_en_el_Peru_1812-1814

en los dominios de la monarquía, extranjeros naturalizados, hijos legítimos de éstos avecindados en cualquier pueblo español) y el económico (tener bienes raíces, empleo fijo o dedicarse a las artes, el comercio, industria o agricultura). Por último, la Constitución imponía la suspensión del derecho de ciudadanía por el estado de deudor quebrado, deudor al fisco o hallarse procesado criminalmente.

Pues bien, para «facilitar» las elecciones, el jefe político superior de Filipinas, D. Manuel González Aguilar, convocó una junta preparatoria compuesta por él mismo como presidente, el arzobispo Juan Antonio de Zulaibar, el alcalde de primer voto del cabildo en funciones (por indisposición asistió el de segundo voto, D. José Montoya), el regidor decano D. Andrés Azas Valdés, el síndico procurador D. Vicente Verzosa y dos hombres buenos (en la primera elección fueron elegidos D. Manuel Cacho Herrera y D. Manuel Sáenz de Vizmanos, vecinos y del comercio de Manila)⁵⁶. La junta reguló las elecciones a diputados a Cortes, a la Diputación Provincial y al Ayuntamiento de Manila, para lo cual lo primero que hizo (sesión de 6 de mayo de 1813) fue solicitar al oficial de la Contaduría Mayor de cuentas y resultas el censo más reciente de la población de las Islas, que resultó ser de 1810.

II.4.1 Elecciones a diputados a Cortes

A lo largo de sus sesiones, la junta preparatoria reguló las elecciones a Cortes⁵⁷. Lo primero (sesiones de 13 y 20 de mayo de 1813) fue dividir el territorio en cuatro provincias (las mismas ya existentes: Manila, Nueva Segovia, Nueva Cáceres y Cebú) y, cada una de ellas, en partidos. Con respecto al censo de población y a razón de un diputado por cada 70.000 almas (artículo 29 de la Constitución), se designaron 25 diputados propietarios y 8 suplentes, de los cuales 9 propietarios y 3 suplentes le correspondían a la provincia de Manila; 6 propietarios y 2 suplentes a la de Nueva Segovia; 4 propietarios y 1 suplente a la de Nueva Cáceres; y 6 propietarios y 2 suplentes a la de Cebú.

En la sesión de 3 junio la junta dispuso que, ante la imposibilidad de llevar a cabo inmediatamente las elecciones en las provincias de Nueva Segovia, Nueva Cáceres y Cebú por las distancias, monzones y ataques de los moros, se realizaran únicamente en la provincia de Manila, de manera que al menos algunos representantes de las Islas se sentasen en las Cortes. A la par se dispuso que se formase por el secretario de la junta preparatoria una instrucción –arreglada a la Constitución, al decreto de las Cortes de Cádiz de 23 de mayo de 1812 y a los acuerdos tomados por la junta preparatoria– con el fin de enviarla a las provincias⁵⁸.

⁵⁶ AGI, Filipinas, 508: Carta de la Junta Preparatoria de Filipinas al secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia. Manila, 30 de junio de 1813. Acompañan dos testimonios de las diligencias practicadas para facilitar la elección de los diputados a Cortes, individuos de la Diputación Provincial e instalación del Ayuntamiento constitucional. En ellos se recogen las actas de doce sesiones de la junta preparatoria celebradas entre el 29 de abril y el 26 de junio de 1813.

⁵⁷ *Vid.* las actas citadas en nota anterior.

⁵⁸ La instrucción se halla recogida en las actas y fue impresa bajo el título de *Prontuario directivo que de orden de la junta preparatoria se acordó circular para facilitar las elecciones de diputados a Cortes y de individuos de la Diputación Provincial*, Manila y junio de 1813.

Una vez realizadas las elecciones en la de Manila⁵⁹, surgió el problema de cómo afrontar los gastos de viaje a la Península y las dietas de los nueve diputados electos. El problema, grave por estar las cajas reales exhaustas al no haber llegado ninguna nao de Acapulco desde 1810, fue tratado en la junta preparatoria⁶⁰. Se calculó que serían necesarios 8.000 pesos: 2.000 por los viajes de ida y vuelta; 4.000 para dietas de 5 pesos y 2 reales diarios durante los dos años de la legislatura; y los 2.000 restantes para mantenerse mientras se les proporcionase un barco en el que regresar a Manila. Como arbitrios, la junta propuso solicitar un préstamo de 30.000 pesos a las religiones o imponer una contribución de un real a todos los habitantes de las Islas. Ante la resistencia de los religiosos, se aprobó lo segundo, lo cual se hizo público mediante bando de 10 de noviembre de 1813. Pero ante la imposibilidad de recaudar ese dinero, tres días más tarde la junta preparatoria aprobó echar mano de 10.000 pesos de la Hacienda Pública para enviar únicamente dos diputados y mantenerlos en Madrid durante dos años (acta de 18 de noviembre)⁶¹. Por sorteo, fueron elegidos los licenciados D. José Vergara y D. Íñigo González de Azaola, aunque Camilio Pividal señaló que él viajaría a su propia costa (acta de 22 de diciembre de 1813)⁶².

Sin embargo, el viaje de los tres electos a la metrópoli fue en balde, ya que cuando llegaron a mediados de 1814 Fernando VII, por decreto de 4 de mayo de ese año, había abolido las Cortes y el sistema constitucional.

II.4.2 La nonata Diputación Provincial

El nuevo sistema constitucional ordenaba el establecimiento de diputaciones provinciales en todos los territorios de la monarquía. Sus atribuciones están recogidas en el artículo 335 de la Constitución de 1812. Con respecto a la que debería instalarse en Filipinas, residiría en Manila y tanto su composición como las normas de elección de sus miembros están regladas en el capítulo V del ya citado prontuario directivo aprobado en junio de 1813⁶³. La componían dos

⁵⁹ Tuvieron lugar los días 17, 18 y 19 de septiembre de 1813. *Vid.* la biografía de Camilo Pividal en *Diccionario biográfico de parlamentarios españoles* citado. Hasta la llegada de los electos a Madrid fungió como diputado suplente D. Ventura de los Reyes, titular en la anterior legislatura.

⁶⁰ AGI, Filipinas, 509: José Gardoqui al secretario de Estado y del despacho de la gobernación de Ultramar. Manila, 4 de enero de 1814. Acompaña las actas de la junta preparatoria celebradas entre el 10 de agosto y el 29 de diciembre de 1813.

⁶¹ El criterio de reducir la representación filipina en las Cortes de 25 a 2 diputados elegidos en la provincia de Manila fue defendida en Madrid en mayo de 1812 por el diputado filipino Ventura de los Reyes. Lo argumentaba por la distancia de las Islas, el coste de enviar y mantener a tan alto número de representantes y el bajo nivel cultural de los indígenas. Elizalde Pérez-Gruoso añade que De los Reyes defendía los privilegios de la élite política a la que pertenecía. Fuera como fuese, su propuesta alarmó a los diputados americanos, que temieron que por esa vía las autoridades metropolitanas pudieran recortar sus derechos. Al final, se aprobó no disminuir la representación que correspondía legalmente a Filipinas, pero respetar el número de los que se enviarían desde allí. Elizalde PÉREZ-GRUOSO, «Filipinas en las Cortes de Cádiz», pp. 193-198.

⁶² Datos biográficos de los diputados citados, redactados por Ruth DE LLOBET, en *Diccionario biográfico de parlamentarios españoles* ya citado.

⁶³ *Vid.* nota 58.

miembros natos, el presidente –que era el jefe político superior de las Islas– y el intendente, éste cuando lo hubiese, y siete vocales (dos por Manila, dos por Nueva Segovia, uno por Nueva Cáceres y dos por Cebú), elegidos cada dos años por mitad por los electores de partido al día siguiente de haber votado a los diputados en Cortes. Además, se elegirían tres suplentes, uno por Manila, otro por Nueva Segovia y otro por Nueva Cáceres. Finalmente, como en todas las provincias de Ultramar, la Diputación Provincial de Filipinas debería hallarse reunida el 1 de junio de 1813.

Ante las dificultades de celebrar las elecciones en las provincias de Nueva Segovia, Nueva Cáceres y Cebú –las mismas que lastraron las elecciones de diputados a Cortes en dichas circunscripciones–, se celebraron en primer lugar en la de Manila en septiembre de 1813. Aquí fueron elegidos como vocales titulares Juan de Avilés y Vicente Verzosa y, como suplente, Juan Antonio Iturralde, «todos jóvenes hijos del país, pleitistas y conectados con otros tales y ligados con máximas poco sanas»⁶⁴. El problema es que la junta provincial no podía comenzar a funcionar hasta no haberse realizado la elección del resto de los vocales. Para fines de 1813 todavía no se hallaba instalada la Diputación Provincial al no haberse realizado las elecciones en las provincias de Ilocos, Camarines y Cebú, donde no había personas con aptitud y la mayor parte eran indígenas que ignoraban el castellano⁶⁵.

Los filipinos pensaban que había otras razones para retrasar y no celebrar esas elecciones, como la de que el jefe político superior sabía que los vocales de la nueva institución serían todos hijos del país y, por tanto, estaría en sus manos una palanca de poder importante⁶⁶. Pero Gardoqui quiso dejar bien claro que no era él ni la junta preparatoria quienes dilataban el proceso, sino dos circunstancias ya apuntadas: por una parte, el retraso cultural y económico de los indígenas, que ni conocían el idioma español ni tenían bienes que les pudieran mantener alejados de sus familias, pues la nueva institución provincial tendría su sede en la capital; y por otra, la falta de inteligencia de los alcaldes mayores para resolver las dudas que surgían en la aplicación del proceso electoral⁶⁷.

Para fines de 1814 aún seguía sin establecerse la Diputación Provincial, y el jefe político superior comunicaba que no tenía esperanzas de que lo fuera algún día; la culpa, repetía, de que las elecciones en Ilocos, Camarines y Cebú no se

⁶⁴ AGI, Filipinas, 508: José de Gardoqui al secretario de Estado y del despacho de la gobernación de Ultramar. Manila, 31 de diciembre de 1813. En este despacho Gardoqui se queja de que los filipinos ganaron la votación con unas intrigas semejantes a las que usarán en las elecciones municipales de diciembre de 1813, como luego veremos. En cuanto a Juan de Avilés, debía de ser hijo del conde de Avilés, quien recibió dicho título a fines del siglo XVIII. AGI, Filipinas, 345, L.16, ff. 270v-278r: Real Provisión El Escorial 14 de diciembre de 1794, concediendo el título de conde de Avilés a don José de Avilés, teniente coronel y comandante de milicias de la provincia de La Laguna. También en AGI, Títulos de Castilla, 1.

⁶⁵ Carta de Gardoqui citada en nota anterior.

⁶⁶ Newberry Library, Chicago, Ill., Special Collections, VAULT Ayer MS 1413: Representación de los ciudadanos españoles filipinos. Manila, 5 de enero de 1814.

⁶⁷ AGI, Filipinas, 509: José Gardoqui al secretario de Estado y del despacho de la gobernación de Ultramar. Manila, 24 de abril de 1814. AGI, Filipinas, 509, n. 26: José de Gardoqui al secretario del despacho de la gobernación de Ultramar. Manila, 31 de julio de 1814.

hubieran realizado aún no era suya ni de la junta preparatoria, sino de las distancias y la falta de personas capaces⁶⁸. Como temía –y probablemente deseaba– la Diputación Provincial no se estableció en Filipinas durante el primer período constitucional.

II.4.3 Las elecciones municipales de junio y diciembre de 1813

La Constitución de 1812, en concreto el título VI de su capítulo I, ordenaba que las elecciones municipales se celebraran en cuanto ella se proclamara y, posteriormente, en los meses de diciembre para entrar en funcionamiento el 1 de enero siguiente. Todos los años se renovarían los alcaldes, la mitad de los regidores y de los síndicos que hubiera en cada ayuntamiento, no pudiendo ser reelegido nadie hasta pasados dos años; además, no podría ser elegido ningún empleado público excepto quienes estuvieran sirviendo en las milicias nacionales.

Posteriormente, las Cortes de Cádiz desarrollaron la normativa constitucional con el decreto de 23 de mayo de 1812 sobre el establecimiento de ayuntamientos constitucionales. En él se fijaba el número de alcaldes, regidores y síndicos procuradores según unas proporciones determinadas, así como el desarrollo de los dos filtros o grados en que se realizaban las elecciones municipales. Pero una cosa es la ley y otra el reglamento, y quien lo elaborase tenía la ventaja de inclinarlo hacia sus intereses partidarios.

Recordemos que para «facilitar» las elecciones, el jefe político superior D. Manuel González Aguilar convocó una junta preparatoria que reguló las elecciones a diputados a Cortes, Diputación Provincial y ayuntamientos⁶⁹. Pues bien, para la elección del cabildo de Manila –único por entonces existente en Filipinas– se acordó, según disponía la Constitución y la instrucción de 23 de mayo de 1812, una serie de normas que resumo a continuación⁷⁰.

1.^a Las elecciones se iniciarían el 25 de junio para que el nuevo ayuntamiento comenzara a ejercer el 1 de julio.

2.^a El de Manila se compondría, de acuerdo a la población, de dos alcaldes de primer y segundo voto o elección, doce regidores y dos síndicos procuradores, siendo sus miembros ciudadanos en el pleno ejercicio de sus derechos, mayores de 25 años y, al menos, cinco de vecindad y residencia. Los elegidos no podrían renunciar sin causa legal.

3.^a Se recalca la cualidad de ciudadanía ya expuesta en la Constitución. En Manila tal calificación habría de realizarse los días 18, 19 y 21 de junio en las casas consistoriales por una comisión compuesta por los dos curas párrocos

⁶⁸ AGI, Filipinas, 509, n. 38: José Gardoqui al secretario de Estado y del despacho de la gobernación de Ultramar. Manila, 31 de diciembre de 1814.

⁶⁹ AGI, Filipinas, 508: Carta de la Junta Preparatoria de Filipinas al secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia. Manila, 30 de junio de 1813. Citada en nota 56.

⁷⁰ Dichas normas se hallan recogidas en el acta de la sesión de la junta preparatoria de 10 de junio de 1813 y su contenido fue dado a conocer públicamente por bando publicado tres días más tarde.

del Sagrario de la iglesia catedral y los regidores Domingo Yruretagoyena y Luis Varela⁷¹.

4.^a Pero lo más relevante fue el reglamento a aplicar en los dos filtros de las elecciones municipales de junio de 1813. El primero, a celebrar el día 25, era la elección de 17 compromisarios, número que correspondía al vecindario de Manila. La estrategia aprobada fue reducir la base electoral, pues dichos compromisarios

«serán elegidos a pluralidad de votos por los vecinos de ella [*Manila*] que sean ciudadanos en el ejercicio de sus derechos; entre cuyo número se contarán, como se ha contado siempre, los que residen en los extramuros y se hallen matriculados en esta ciudad o su Consulado»⁷².

Esto significaba dejar fuera a todos aquellos individuos vecinos de cualquiera de los pueblos extramuros que estaban agregados –y por tanto carecían de autonomía administrativa– al Ayuntamiento de Manila. Por tanto, la elección de los compromisarios estaría en manos de una minoría mayormente europea. Minoría que dos días más tarde, el 27 de junio, se reuniría para nombrar el nuevo cabildo con personas afectas. Jugada perfecta.

El reglamento electoral fue aplicado en los comicios de diciembre de ese año, en los que había que renovar, según marcaba el artículo 315 de la Constitución, a los dos alcaldes y la mitad de los regidores y de los síndicos. Pero en esta ocasión los filipinos idearon una estrategia que les daría el triunfo. El día de la elección de los compromisarios, el domingo 19 de diciembre de 1813, la sala capitular estaba rebosante de gente: soldados, cabos y sargentos de los cuerpos veteranos y de una de las milicias y muchísimos indígenas pertenecientes a otras parroquias. El ambiente se caldeó tanto que el presidente de la junta electoral, el alcalde de primer voto, tuvo que llamar al jefe político superior, en ese momento José de Gardoqui, para imponer orden. Según este último, el pre-

⁷¹ El acta del día 23 de junio señala un incidente que revela las tensiones existentes en ese momento. Policarpo del Rosario, de oficio herrero, presentó un memorial criticando, con graves descalificaciones para los comisionados, el hecho de que no fuese aceptada por éstos su inscripción como ciudadano con derecho a voto. Pero en la misma sesión Policarpo presentó un segundo memorial retractándose del primero y manifestando que lo realizó azuzado por el corregidor de Tondo, D. Íñigo González de Azaola, quien además le había instado insistentemente a matricularse como ciudadano. Era un desaire a los comisionados, y los vocales de la junta preparatoria urgieron a su presidente tomar las medidas oportunas.

Uno de los comisionados, el regidor D. José Domingo Yruretagoyena, elevó un informe a Madrid sobre dicho suceso y el comportamiento de González Azaola. En él se refería que, al no ser admitido el indio en el padrón, el corregidor insultó a los comisionados, a quienes tachó de «despóticos y ambiciosos y que habían atentado contra los derechos del pueblo». Denunciado, fue encausado por la Audiencia; pero en un juicio irregular, donde no se oyó a las partes ni hubo acusación fiscal, los magistrados lo liberaron. Yruretagoyena solicitaba la nulidad del juicio y encausar de nuevo a González Azaola. Pero la petición del regidor fue examinada en un contexto político muy diferente al existente en 1813, y el rey, a instancia de su Consejo de Indias, resolvió a fines de 1816 que «no se ponga en movimiento este asunto para que no se renueven especies desagradables que, al parecer, no han tenido trascendencia». AGI, Ultramar, 514, ff. 92v-95v: real cédula a la Audiencia de Manila, Palacio, 19 de diciembre de 1816.

⁷² Acta de la sesión de la junta preparatoria de 10 de junio de 1813.

sidente de la junta no disponía del libro de inscripción de ciudadanos formado para las elecciones de junio, por lo que era imposible saber quiénes de los allí presentes tenían o no derecho a voto⁷³. Ante el cariz que estaban tomando los acontecimientos, con insultos y agresiones entre unos y otros, Gardoqui transigió, a sabiendas de que muchos de los sufragios eran nulos. La consecuencia fue que los hijos del país ganaron la elección de compromisarios. Y con esta victoria, además, pudieron imponer en la elección celebrada días después los nombres de quienes iban a dirigir el Ayuntamiento capitalino durante el año de 1814. Como informaba Gardoqui:

«para los seis regidores que debían reemplazarse han nombrado cinco hijos del pays y un americano, y como el empleo de alcalde es el más pesado, responsable y embarazado que nadie lo quiere y todos lo repugnan, han elegido europeos para alcaldes de primera y segunda elección, de la cual han hecho tanto alarde que uno de los electores hijo del pays se dexó decir gracias a Dios que hemos puesto a los europeos a los pies de los caballos, expresión amarguísima que no se olvidará a aquellos y que me temo pueda acarrear algunos disgustos sensibles que trataré de precaver por medio de la reconciliación, que no será fácil porque la herida del europeo es muy profunda y el partido de los hijos del pays muy superior»⁷⁴.

No obstante, se suscitó un problema con los dos alcaldes electos. Para el de primer voto, los hijos del país eligieron a D. Ángel de la Fuente, que era uno de los regidores no renovados. Gardoqui se opuso porque, según el artículo 316 de la Constitución, quien hubiera ejercido un cargo concejil «no podrá volver a ser elegido para ninguno de ellos sino que pasen por los menos dos años». Los electores, sobre todo el presbítero Miguel Luna y el diputado provincial Vicente Verzosa, alegaron que dicho artículo no prohibía el pase de un cargo a otro. Ante la duda, Gardoqui transigió, pero al comunicar la resolución al secretario de la mesa electoral, éste volvió a poner en duda la legalidad de la elección. Consultados el fiscal y el asesor general, Gardoqui declaró finalmente la elección como anticonstitucional. Aunque Luna, Verzosa y Jugo atacaron duramente la postura del jefe político superior, los electores hubieron de reunirse de nuevo, eligiendo para el cargo a D. Martín Salaverría, factor de la Real Compañía de Filipinas. Caso distinto fue el del alcalde electo de segundo voto, el teniente coronel del regimiento de granaderos de Luzón D. Félix Ruiz, quien solicitó al instante ser exonerado. Sin embargo, el hecho de que los cargos en las milicias eran elegibles (artículo 318 de la Constitución) y nadie podría eximirse de las cargas concejiles (artículo 319) llevó al jefe político superior a confirmar la elección⁷⁵.

⁷³ AGI, Filipinas, 508: José de Gardoqui al secretario de Estado y del despacho de la gobernación de Ultramar. Manila, 31 de diciembre de 1813. En su despacho Gardoqui informaba que los filipinos, con las mismas intrigas descritas, ganaron la anterior elección a diputados provinciales por el partido de Manila celebrada en septiembre de 1813.

⁷⁴ *Ibidem*.

⁷⁵ *Ibidem*.

De lo sucedido en la elección de compromisarios del 19 de diciembre y en la que, como hemos visto, tuvo que transigir, Gardoqui tomó buena nota y se prometió que para los siguientes comicios había que prohibir a los soldados, cabos y sargentos salir de sus cuarteles, evitar que la gente se agolpase ante la mesa electoral e impedir que votase todo aquel que previamente no estuviese alistado como ciudadano y vecino de la capital. Se trataba de evitar que los hijos del país ganaran las elecciones y, con este fin, Gardoqui transmitió a Madrid, por un lado, las intenciones de aquellos, quienes habían tenido la osadía de expresar que

«eligiendo para diputados de Cortes a un crecido número de ellos cada dos años, a poco tiempo se han desecho (sic) de los pocos europeos que hay aquí, y aún se han propasado a preferir que una de sus principales pretensiones en las Cortes es la de abolir los curatos de los regulares para que se den a los clérigos indios, que sería lo mismo que perder las yslas y extinguir en los fieles yndios el catolicismo que los conserva sumisos y obedientes»⁷⁶.

Y, por otro lado, daba los nombres de las personas «díscolas» que le eran conocidas, afirmando a sus superiores que muchas de ellas y tal vez otras les relatarían una versión distinta de los hechos⁷⁷.

En despacho aparte pero de la misma fecha, Gardoqui justificaba la restricción del cuerpo electoral aplicada en las elecciones municipales de junio y diciembre de 1813. Explicaba que la población europea de la capital, al ser insuficiente el espacio de intramuros, se había ido derramando paulatinamente hacia la otra banda del río Pasig, especialmente a cinco pueblos de indios que recibían el nombre de «arrabales» o «extramuros»: de sur a norte eran Binondo, Tondo, Santa Cruz, Quiapo y San Miguel, todos ellos pertenecientes a la jurisdicción del corregimiento de Tondo⁷⁸. En ellos los residentes españoles, tanto europeos como criollos, dependían, en lo espiritual, de la parroquia del pueblo

⁷⁶ *Ibidem*.

⁷⁷ *Ibidem*. Los señalados como díscolas son el ministro de ceremonias de la iglesia catedral D. Miguel Luna (en otros textos aparece como Fernández de Luna); D. José Mamerto Jugo, decano del colegio de San José; D. Vicente Verzosa, diputado de la Junta provincial; D. José Casal y Blanca, regidor cesante; D. Juan Avilés, diputado de la Junta provincial; D. Juan Antonio Yturralde, diputado suplente; D. Manuel Orendain, escribano público; D. Francisco Yturralde, síndico procurador; D. Mariano Arrinda, regidor electo para 1814; y D. Antonio Luna, ayudante mayor del Regimiento del Rey. Las actas de las elecciones de diciembre de 1813 en AGI, Filipinas, 508.

⁷⁸ AGI, Filipinas, 508: José de Gardoqui al secretario de Estado y del despacho de la gobernación de Ultramar. Manila, 31 de diciembre de 1813. Acompaña un plano de Manila y sus arrabales (hoy en AGI, Mapas y Planos, Filipinas, 133), en cuya leyenda leemos lo siguiente: «En el grupo de poblaciones de la otra parte del río: Tondo, Binondo, Santa Cruz, Quiapo, San Sebastián, San Miguel, San Antón y Sampaloc hay 11 gobernadorcillos o justicias subalternas del corregidor de la provincia, contándose entre éstos 8 jueces de naturales y 3 de mestizos sangley, que residen en Santa Cruz, Tondo y Binondo». Los dos más poblados por españoles europeos eran Binondo y Santa Cruz, y en ellos no sólo se radicaron personas sino también algunas instituciones; por ejemplo, en el recinto de Binondo se situaron las fábricas y almacenes de las rentas del tabaco y del vino, así como la aduana, mientras que en Santa Cruz se situó la renta de la bonga. Este carácter comercial hizo que en ambos pueblos se hospedasen los capitanes, sobrecargos, pilotos y pasajeros de todas las embarcaciones del tráfico interior y exterior de las Islas.

indio en que residían, pero en lo civil y político –como vecinos matriculados en la ciudad y el Consulado– estaban sujetos a la jurisdicción de los alcaldes ordinarios del Ayuntamiento de Manila, ya que no parecía conveniente que dependieran de las justicias indígenas (el gobernadorcillo y sus ministros), las únicas existentes en dichos pueblos después del corregidor de Tondo. Así se había hecho desde siempre (de los dos alcaldes de Manila, uno pertenecía a intramuros y, el otro, a los extramuros), y tampoco era una excepción, ya que la población de mestizos de sangley que vivía allí tenía sus propios ministros de justicia diferentes a los de la población indígena⁷⁹. Los naturales del país defendían que, para el establecimiento de ayuntamientos, pudieran votar los ciudadanos de todas las parroquias agregadas a la de Manila, pero esto, claro está, era un peligro para los europeos, de menor peso demográfico. Gardoqui lo expuso crudamente a Madrid, señalando que si se establecían ayuntamientos independientes en los citados pueblos de extramuros, el de Manila vería reducida su jurisdicción al recinto de sus murallas; pero si cuatro de esos pueblos (Binondo, Santa Cruz, Quiapo y San Miguel) se separaban del corregimiento de Tondo y se agregaban al de Manila, éste quedaría en la obligación de recaudar el tributo de los individuos de dichos pueblos por medio de sus cabezas de barangay, además de que la población española residente en ellos no quedaría separada en lo civil y político del ayuntamiento de la capital. Quedaría por decidir si los naturales y mestizos de sangley de esos cuatro pueblos se habrían de conceptuar como vecinos de Manila y, divididos en parroquias, concurrir a las elecciones del ayuntamiento capitalino. En este caso, avisaba Gardoqui, al ser mayoría el número de naturales y mestizos, ganarían las elecciones⁸⁰.

II.4.3.1 *La versión de los hijos del país*

Como había aventurado Gardoqui, los naturales del país no tardaron en escribir a Madrid para dar su propia versión, tal como hicieron a principios de enero de 1814⁸¹. Iniciaban su escrito manifestando que habían pensado que el nuevo código constitucional marcaba el fin de su desigualdad respecto a los europeos, una desigualdad que, potenciada desde las reformas borbónicas, se

Por su parte Tomás de Comyn calculaba que la población de la capital de las islas era en 1810 de unos 140.000 a 150.000 habitantes de todas clases, «bien entendido que se hallan comprendidos en este cómputo los populosos arrabales de Santa Cruz, San Fernando, Binondo, Tondo, Quiapo, San Sebastián, San Antón y Sampaloc, pues aunque cada uno se considere pueblo distinto con su cura y alcalde propio, su reunión, en realidad, más bien puede llamarse una prolongación de la ciudad, dividida en otros tantos barrios o parroquias, sin más intervalos que plazuelas cuyo centro ocupan sus iglesias respectivas». COMYN, *Estado de las islas Filipinas en 1810*, p. 5.

⁷⁹ Carta de Gardoqui citada en nota anterior. En ella informa que ello se debía a que, políticamente, entre ambas comunidades o «gremios» había una gran antipatía y aversión, pues tanto una como otra eran extremadamente celosas de sus privilegios, prácticas y costumbres. A pesar de ello, sí se permitían las uniones entre chinos o sus descendientes y nativos, o viceversa, que daban lugar al grupo de los mestizos de sangley o, simplemente, mestizos.

⁸⁰ *Ibidem*.

⁸¹ Newberry Library, Chicago, Ill, Special Collections, Vault Ayer MS 1413: Representación de los ciudadanos españoles filipinos. Manila, 5 de enero de 1814.

manifestaba en su exclusión de los mejores puestos de la Administración y en la arbitrariedad con que eran tratados y humillados. Pero nada más lejos de la realidad: el gozo que sintieron al creer que realmente había llegado «la feliz deseada época de extinguirse su esclavitud procedida del orgulloso tirano predominio de los europeos emigrados a este país», se trocó en una sensación de frustración asfixiante al comprobar que dichos migrantes, encabezados por el jefe político –que, aunque nombrado por el gobierno liberal de la Península, tenía bien clara la problemática del archipiélago⁸²–, no estaban por la labor de perder sus privilegios. De ahí la restricción del cuerpo electoral, que excluía a todo el vecindario de extramuros no avecindado en Manila o matriculado en el Consulado.

No fue, a ojos de los redactores del escrito, la única ilegalidad. En cuanto a las primeras elecciones, señalaban la de su aplazamiento. Según el decreto de 23 de mayo de 1812 sobre el establecimiento de ayuntamientos constitucionales, las elecciones municipales debían tener lugar en cuanto se publicase en cada territorio la Constitución, que, como sabemos, tuvo lugar en Manila el mes de abril de 1813. Pues bien, no fue hasta fines de junio que el jefe político superior Manuel González Aguilar, tras establecer una junta preparatoria, las convocó⁸³.

Mayor extensión dedican los autores del escrito a la elección de compromisarios llevada a cabo el 19 de diciembre de 1813. Relataban que, abierta la sesión, los filipinos alegaron ante las autoridades que presidían la mesa electoral –los dos alcaldes constituciones de primer y segundo voto, D. Juan de Zúñiga y D. Antonio Zurbitu respectivamente– el hecho de que, según la instrucción de 23 de mayo de 1812, debían votar los ciudadanos de todas las parroquias agregadas al ayuntamiento capitalino (artículo 2), que cada una de ellas eligiese el número de electores que proporcionalmente le correspondiera (artículo 8) y que, si el número de parroquias era mayor que el de electores –como era el caso–, cada una elegiría un elector (artículo 11). A este reclamo, el alcalde constitucional primero les contestó que él tenía que ajustarse al bando del jefe político superior de 13 de junio de 1813 que excluía a los que, no residiendo en el territorio de la parroquia de la capital, no estuviesen matriculados en la ciudad y el Consulado, rechazando todas las interpelaciones que le dirigieron de que ninguna autoridad de las Islas tenía poder para violar e interpretar lo dispuesto por las Cortes. Ante su parcialidad, los filipinos lo recusaron para presidir la mesa electoral; sin embargo, tal recurso no lo mantuvieron cuando hizo acto de presencia el jefe político superior, ya que conocían «el afecto de éste hacia los europeos» y no querer ser desairados de manera despectiva, como lo fue el ciudadano filipino D. Juan Ponce de León, acusado sin pruebas por el español D. Íñigo González Azaola de ser deudor del fisco, lo que –según señalaba el artículo 25 de la Constitución– le inhabilitaba para votar⁸⁴.

⁸² El profesor FRADERA (*Colonias para después de un imperio*, p. 120) señala el hecho de que los políticos liberales españoles, basados en la idea de la heterogeneidad de la estructura social de la colonia, eran conscientes de la imposibilidad de gobernar los territorios ultramarinos en los términos de igualdad política proclamados en 1812. La heterogeneidad llevaba en su seno una representación desigual y el peligro de una distribución del poder.

⁸³ Representación de los ciudadanos españoles filipinos.

⁸⁴ *Ibidem*.

Para los hijos del país, la reunión estuvo plagada de irregularidades. Denunciaban en su escrito que Zúñiga excluyó de la votación a varios clérigos con la excusa de un oficio del arzobispo que así lo ordenaba, papel que se negó rotundamente a mostrar pese a que así se lo exigieron el presbítero y maestro de ceremonias de la catedral D. Miguel Fernández de Luna, el diputado en Cortes (*sic*) D. Manuel Cacho y el secretario de la mesa electoral, D. Manuel Orendain. Además, nombró por su cuenta al secretario y escrutadores de la elección. Con todo ello y «los insultos hechos por parte de los europeos a los filipinos» –pareciera que no los hubo por parte de estos últimos cuando tanto unos como otros eran sin duda igual de sectarios–, el ambiente se caldeó de tal manera que Zúñiga colocó dos soldados armados junto a la mesa electoral para que no se recibieran más papeletas que las que él quiso, faltándose así al mandato constitucional que disponía que los ciudadanos manifestasen verbalmente su voto y lo anotara el secretario. A pesar de todo ello, vencieron los filipinos. Las actas fueron firmadas por el europeo D. Manuel Bernáldez, quien fungía como secretario de la mesa electoral en su calidad de secretario del ayuntamiento⁸⁵. Una última irregularidad denunciaban los «ciudadanos españoles filipinos»: una vez disuelta la junta electoral, su presidente admitió la renuncia de D. Ángel de la Fuente a su acta de regidor, dimisión presentada porque aspiraba al priorato del Consulado, cargo lucrativo que siempre había estado en manos de los europeos a excepción de dos años, uno en que lo obtuvo el ya difunto D. Juan Verzosa, suegro del dicho Zúñiga, y otro que lo desempeñó D. Juan Pablo Infante de Sotomayor, cuñado de D. Miguel Vélez de Escalante⁸⁶.

Según denunciaban los «españoles filipinos», la reacción de los europeos hacia sus triunfantes oponentes en las elecciones municipales estuvo marcada por el rencor y el sectarismo: extorsión por medio de todo tipo de arbitrios, desacreditación de sus personas ante los magistrados, detención y encarcelamiento sin darles el motivo y dilatando *sine die* las apelaciones y, sobre todo, vetándoles el acceso a cualquier empleo. Ante el despotismo y arbitrariedades que estaban sufriendo⁸⁷, los «ciudadanos españoles filipinos» que firmaban el escrito de 5 de enero de 1814 propusieron tres soluciones a Madrid:

1.^a Que se acelerase la elección de la Diputación Provincial, que hasta el momento los sucesivos jefes políticos –primero Manuel González Aguilar y,

⁸⁵ *Ibidem*. Los «ciudadanos españoles filipinos» escribían que Bernáldez era anteriormente un simple dependiente de la Compañía de Filipinas con 80 pesos mensuales de sueldo; empleo del que lo sacaron sus paisanos para dicha secretaría con 1.400 pesos anuales «por no acomodar en ella a ningún filipino de muchos que hay aptos para su desempeño».

⁸⁶ *Ibidem*. Entre líneas se puede entender que los europeos ofrecieron el priorato a Fuente para que renunciara a la alcaldía.

⁸⁷ Como ejemplo de la arbitrariedad del gobernador Gardoqui citan, sin especificar cuál, la sufrida por un natural de la provincia de Mindoro «conocidamente bueno» llamado D. Agustín Tilano, y cuyo posterior recurso a la Audiencia, realizado en noviembre de 1813, aun no había sido determinado.

desde el 4 de septiembre de 1813, José Gardoqui— habían dilatado su instalación «para no desprenderse el gobierno del manejo de todo cuanto pertenece a dicha Diputación». A ello coadyuvaron las argucias del secretario de gobierno, D. Juan Aticiano, y del asesor general, D. Rufino Suárez, quienes sugerían a los alcaldes mayores, con la ayuda de los frailes curas de los pueblos, todo tipo de obstáculos.

2.^a El nombramiento de una autoridad independiente y refractaria a las presiones de los peninsulares y a quien los agraviados pudieran recurrir.

Y 3.^a, que los empleos fuesen provistos por una junta compuesta paritariamente por españoles europeos, españoles filipinos y naturales oriundos del país, atendiendo únicamente a los méritos de los aspirantes. Es más, dichos nombramientos no deberían encomendarse en ningún caso a la Diputación Provincial, pues «como quiera que para la elección de sus individuos influyen mucho las autoridades eclesiásticas y secular para que recaigan en sujetos de su devoción, siempre subsistirá el inconveniente que se trata de obviar». La prueba de esto era que, para la elección de los diputados de 1815 y 1816, estaban nombrados electores de partido en la capital el europeo D. Francisco Díaz Durana, juez provisor y vicario del arzobispado de Manila, y D. Miguel Sáenz de Vizmanos, también europeo, a pesar de ser conocida su situación de deudor quebrado y de haber ocultado bienes, «y aunque el acreedor, que es D. Juan Miguel Herrera Fernández Iglesias, español filipino, le acusó de ello en la junta citada del día 19 de diciembre último, se disimuló por el jefe político superior y por el presidente alcalde D. Juan de Zúñiga». Para los denunciantes filipinos, era público y notorio que el secretario del arzobispado estaba haciendo

«las más vivas diligencias para que los electores de los demás partidos de la misma diócesis sean clérigos curas a fin de sujetar sus votos al arbitrio de dicho provisor y vicario general europeo, y que recaiga en los de esta facción la Diputación Provincial; e igual diligencia están practicando para la elección de las demás provincias».

Ante esta situación, los filipinos argüían que

«asimismo convendría que ningún empleado militar veterano de rentas ni eclesiástico tuviera voto en tales elecciones, porque sus jefes, superiores y preladados respectivos los sujetan a su arbitrio, y así no se puede votar con la competente libertad»⁸⁸.

En definitiva, los «ciudadanos españoles filipinos» se ufanaban de su victoria y deploraban sus consecuencias, pero no decían toda la verdad: cómo habían ganado las elecciones, además de que no parece plausible que fueran tan perseguidos en el breve lapsus de tiempo transcurrido entre la fecha de su triunfo electoral y su escrito a Madrid. Parece claro: su «representación» del 5 de enero de 1814 estaba destinada a justificar la actuación de sus correligionarios en las elecciones de compromisarios celebradas el día 19 de diciembre del año anterior.

⁸⁸ *Ibidem*.

II.4.3.2 *La defensa de los peninsulares*

Una copia del escrito de los filipinos llegó a manos del jefe político superior, quien se apresuró a desacreditarlo y, de paso, justificar su propia actuación⁸⁹. La mejor forma de probar que faltaban a la verdad era desmontar los infundios con que le acusaban. Expongamos sus argumentos:

1.º Con respecto a Juan Ponce de León, Gardoqui afirma que fue efectivamente excluido de votar porque el contador de la renta del tabaco informó ser deudor de ella, por lo que fue condenado el 11 de marzo de 1814 a pagar 1.230 pesos.

2.º En cuanto a la admisión de la renuncia de D. Ángel de la Fuente a la vara de alcalde constitucional para la que fue electo, Gardoqui confiesa que lo hizo aconsejado de letrados, para quienes dicha elección había sido ilegal por ser aquel entonces regidor. El jefe político negaba que hubiese admitido la renuncia para que De la Fuente pudiese presentarse a la próxima elección de prior del Consulado; al contrario, Gardoqui argüía que eran los hijos del país quienes querían elegirlo alcalde para evitar su candidatura al priorato. Y de hecho, posteriormente el elegido para dicho puesto fue el criollo Manuel Cacho.

3.º En cuanto al caso del indígena Agustín Tilano, que sus enemigos lo pusieron como ejemplo del despotismo del jefe político superior, éste señala que era un fugitivo de la visita de Dongol del corregimiento de la isla de Mindoro, que había llegado clandestinamente a Manila después de haber atropellado al gobernadorcillo de dicha visita, saqueado algunas casas de la población y quemado sus sementeras. Después de ser oído, la Audiencia ordenó remitirlo a su jurisdicción para ser juzgado por su corregidor; Tilano apeló de la decisión de la Audiencia, pero ésta confirmó su decisión por auto de 16 de febrero de 1814, ordenando al citado corregidor que cada dos meses diese cuenta a la Audiencia del estado de la causa contra Tilano y sus compañeros.

4.º En cuanto a tener los europeos oprimidos a los hijos del país porque les impedían el acceso a los empleos públicos y a los caudales de las obras pías sobre las que giraba el comercio, Gardoqui señala la falsedad de ambas afirmaciones. En cuanto a lo primero, indicaba que en esos momentos el priorato del Consulado estaba en manos del criollo Manuel Cacho, así como nueve de las alcaldías mayores y corregimientos de las Islas⁹⁰; asimismo, otros muchos estaban colocados en diversas oficinas gubernamentales⁹¹. Y en cuanto a las obras

⁸⁹ AGI, Filipinas, 509: José Gardoqui al secretario de Estado y del despacho de la gobernación de Ultramar. Manila, 24 de abril de 1814.

⁹⁰ Así lo recoge un informe de la Contaduría de Hacienda en Manila firmado el 2 de agosto de 1813. Como el número de gobiernos, corregimientos y alcaldías mayores de Filipinas era de 29, los que estaban en manos de los criollos suponían el 31'03% del total, casi un tercio. AGI, Filipinas, 508: Manuel González al secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia. Manila, 3 de agosto de 1813. Acompaña el informe de la Contaduría.

⁹¹ Como ha analizado Butrón Prida, en las hojas de servicio de la Real Contaduría general de Ejército y Hacienda de Filipinas de 1813, de los dieciséis empleados en ese año, ocho tenían origen peninsular (50%), siete eran filipinos (44%) y uno americano (6%). Bien es cierto que este equilibrio entre peninsulares y filipinos es engañoso, puesto que los tres cargos de mayor relevan-

pías, el jefe político superior informaba que la de la Venerable Orden Tercera de San Francisco de Manila estaba en manos de los hijos del país, mientras que la de San Francisco del pueblo de Sampaloc y la cofradía del Santísimo del de Binondo estaban en las de los naturales. Y si los peninsulares no dejaban entrar en las obras pías que manejaban a quienes no lo eran, los otros hacían exactamente lo mismo.

5.º En cuanto a la crítica de que no establecía la Diputación Provincial, Gardoqui señalaba que él deseaba verla instalada por descargarle de trabajo, que sería irremediamente de los hijos del país y que si no se había establecido era por las causas expuestas en su carta de 31 de diciembre de 1813, que aún subsistían: los electores no entendían el idioma y los alcaldes mayores carecían de letrados que les aconsejasen cómo actuar. Para el jefe político superior, los hijos del país daban por hecho en su escrito que los integrantes de la junta provincial serían europeos por la influencia que daban a D. Francisco Durana, provisor del arzobispado; pero a pesar de esos recelos, ganó el partido criollo, saliendo elegidos José Jugo y Francisco Iturralde; de manera que una vez que llegaran los diputados de los tres partidos que faltaban (Nueva Segovia, Nueva Cáceres y Cebú), toda la junta provincial estaría compuesta por hijos del país. Como señalaba gráficamente Gardoqui:

«Si ellos no dominan más y no se alzan en la situación presente con todo el mando y con cuanto hay que gobernar, será porque ellos no se avengan entre sí, no porque reunidos no puedan hacer frente al escaso número de europeos que hay en Manila y ganarles todo partido, toda elección y toda votación»⁹².

Y 6.º, en cuanto a la propuesta de los filipinos de crear una junta que, en calidad de tribunal supremo, conociera los recursos interpuestos en todas las materias, incluidas las de justicia, junta que, recordemos, nombraría las personas para los distintos empleos, dejando al jefe político superior tan sólo la expedición de los títulos a los nombrados, Gardoqui opinó que ello supondría coartar de manera peligrosa la autoridad de la Audiencia como tribunal superior y la suya como jefe político superior. Como éste apostrofaba: «Ellos pretenden cuanto pueden pretender para mandar cuanto haya aquí que mandar».

II.4.4 El Ayuntamiento de Manila, bastión de los españoles filipinos

Como ordenaba la Constitución, a fines de 1814 tocaba la renovación del cabildo manilense. El 15 de diciembre Gardoqui convocó por bando las elecciones: el día 21 se elegirían a los 17 compromisarios y, una semana después, éstos nombrarían a los alcaldes, regidores y síndico de la nueva corporación municipi-

cia estaban servidos por peninsulares. Según dicho autor, la proporción fue creciendo en estos años a favor de los americanos. BUTRÓN PRIDA, Gonzalo, «La administración imperial en tiempos de crisis: la Real Contaduría General de Ejército y Hacienda de las Islas Filipinas (1810-1832)», en Jean-Philippe Luis (ed.), *L'État dans ses colonies: les administrateurs de l'empire espagnol au XIX siècle*, Madrid, Casa de Velázquez, 2015, pp. 169-187.

⁹² Carta citada de Gardoqui, de 24 de abril de 1814.

pal⁹³. Esta vez no se produjo el escándalo del año anterior, ya que jefe político superior ordenó a los jefes del ejército y de las milicias que el día 21 mantuvieran ocupados a sus hombres durante las tres horas, de 7 a 10 de la mañana, señaladas para la votación de los compromisarios. A pesar de estas prevenciones, triunfaron los hijos del país.

En la elección celebrada del día 28 la única queja del jefe superior político fue sobre la actuación del presbítero Miguel Fernández de Luna, hombre que «nunca obra con rectitud ni piensa de forma sensata»⁹⁴. Para Gardoqui, la maniobra de los filipinos en esta ocasión fue acaparar los empleos y darlos a personas «ineptas, incapaces y achacosas» para ridiculizar a los europeos⁹⁵. Y como sucedió el año anterior, dos de los regidores electos, D. Manuel Memije, escribano del Consulado, y D. Agustín Ramírez, capitán agregado al Estado Mayor de la plaza y mayor de 65 años, recurrieron al jefe político superior para que declarase nula su elección⁹⁶.

III. EPÍLOGO: EL NAUFRAGIO DE LAS ESPERANZAS DE LOS HIJOS DEL PAÍS

El regreso de Fernando VII al trono español vino a diluir tanto las esperanzas de los naturales del país como las negras perspectivas de los europeos. El día 9 de febrero de 1815 atracaba en el puerto de Manila la corbeta *La Descubierta*, que llevaba a bordo la *Gaceta* de 16 de mayo de 1814 que insertaba el decreto firmado en Valencia por Fernando VII doce días antes que abolía la Constitución, cerraba las Cortes y anulaba todos sus actos legislativos⁹⁷. El hasta entonces jefe político superior –empleo que a partir de ahora recobraba la añeja denominación de gobernador y capitán general de Filipinas–, D. José de Gardoqui, no dudó lo más mínimo en sancionar el nuevo orden absolutista en el archipiélago magallánico.

⁹³ AGI, Filipinas, 509, n. 38: José Gardoqui al secretario de Estado y del despacho de la gobernación de Ultramar. Manila, 31 de diciembre de 1814.

⁹⁴ *Ibidem*.

⁹⁵ *Ibidem*. Los electos el día 28 de diciembre fueron los siguientes: a) Regidores que quedan de los doce del año de 1814: Mariano Arrinda, Juan Blanco Bermúdez, Vicente David, Juan Ycazar, José Ruperto de las Cagigas y José Gorricho y el síndico, Ramón Caracho, todos naturales de Manila excepto Juan Ycazar, «americano». b) Alcaldes y regidores que entran al completo del Ayuntamiento del año de 1815: Miguel García, Juan Tagle, Juan Antonio Iturralde, Manuel Memije, Luis Caracho, Manuel Iglesias, Gregorio Blanco, Agustín Ramírez y el síndico Félix Angulo, todos naturales de Manila.

⁹⁶ *Ibidem*. Las actas de las elecciones de diciembre de 1814 se hallan en AGI, Filipinas, 509.

⁹⁷ AGI, Ultramar, 557: José Gardoqui al secretario de Estado y del despacho universal de Hacienda. Manila, 31 de julio de 1815. Gardoqui se limita en su carta a dar acuse de recibo de las reales órdenes recibidas de Madrid, entre ellas la anulación de los decretos de la Regencia y las Cortes, así como los empleos, gracias y ascensos desde la entrada del rey en Gerona hasta su nueva aprobación; el decreto fechado en Valencia el 4 de mayo de 1814; la extinción del empleo de jefe político en todos los dominios de la monarquía; y el cese de la diputaciones provinciales y de las elecciones a diputados a Cortes.

Los antirreformistas habían ganado, de momento, puesto que en marzo de 1820 triunfaba en Madrid el pronunciamiento militar que tres meses antes había encabezado en la localidad sevillana de Cabezas de San Juan el teniente coronel Rafael de Riego en favor de las libertades patrias. Una junta provisional en manos de liberales moderados convocó el día 7 de marzo Cortes, ante las que el 9 de julio Fernando VII juró la Constitución doceañista. De todos estos sucesos no se tuvo noticia en Filipinas hasta el 17 de septiembre, fecha en que a bordo del navío francés *Orion* desembarcó en el puerto de Manila el intendente Luis Urréjola con el despacho de 25 de marzo de dicho año que ordenaba se jurase la Constitución en las Islas⁹⁸. El encargado de acatar la orden fue el gobernador interino D. Mariano Fernández de Folgueras, en el mando desde el fallecimiento de Gardoqui el 9 de diciembre de 1816, y quien ya había ejercido una primera interinidad entre agosto de 1806 y marzo de 1810.

La Constitución política de la monarquía fue jurada en Manila por todos los tribunales y corporaciones los días 28 y 29 de septiembre de 1820 y, posteriormente, tal como ordenaba Folgueras en su decreto de 6 de octubre, lo sería en el resto de archipiélago⁹⁹. Sin embargo, en algunos pueblos de la provincia de Cavite la jura hubo de interrumpirse y postergarse por una razón superior: a principios de octubre de ese año había estallado una epidemia de cólera de la que, colateralmente, derivarán unas consecuencias políticas imprevistas e inesperadas¹⁰⁰. Pero eso es ya otra historia.

PATRICIO HIDALGO NUCHERA

⁹⁸ Tan solo dos años después de la introducción de la intendencia en Filipinas en 1785, tensiones entre superintendente de Hacienda y el gobernador capitán general hicieron que el segundo asumiera las competencias del primero; sin embargo, en 1820 se ordenó de nuevo la separación de la Superintendencia de Hacienda de la capitanía general. DÍAZ-TRECHUELO, Lourdes, «La intendencia en Filipinas», *Historia Mexicana*, vol. 62, n.º XVI:4 (México, 1967): 498-515, especialmente p. 512.

⁹⁹ AHN, Ultramar, 5152, expediente 3: Mariano Fernández de Folgueras al secretario de Estado y del despacho de la Gobernación de Ultramar. Manila, 10 de noviembre de 1820. En esta misiva Folgueras mostraba su oposición a la llegada del nuevo intendente. Certificaciones del juramento de la Constitución en diversos pueblos de las Filipinas en AGI, Filipinas 512 y 514 y AGI, Ultramar, 580, así como en el Archivo del Congreso de los Diputados, Serie General, legajo 32, n. 72.

¹⁰⁰ Noticia de la interrupción de las elecciones en Cavite en Archivo del Congreso de los Diputados, Serie General, legajo 32, n. 72: Certificaciones remitidas por el jefe político de Filipinas relativas al juramento y publicación de la Constitución de 1812. 1820-1821.